



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1080

Bogotá, D. C., viernes, 2 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 030 DE 2024 CÁMARA

por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica del Departamento del Amazonas.

Bogotá, D. C. 22 de julio de 2024

Doctor

Jaime Luis Lacouture

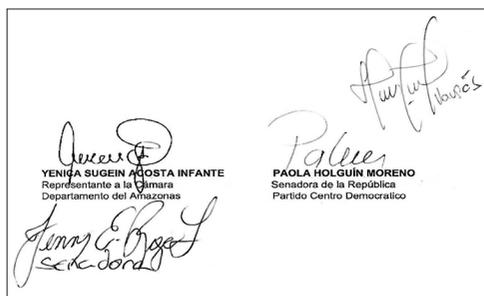
Secretario General

Honorable Cámara de Representantes La Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Acto Legislativo

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner en consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente **proyecto de acto legislativo**, por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica del departamento del Amazonas.

De los honorables Congresistas y Senadores,



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 030 DE 2024 CÁMARA

por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política Colombiana, normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica del Departamento de Amazonas.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 310. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el departamento de Amazonas, se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además, de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se regirá por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara, se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia; establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al 20% del valor total de dichas rentas.

El departamento de Amazonas, se regirá por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos, previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques, su fauna y su flora hacia el futuro, y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán establecerse mecanismo de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos, en general, aporten recursos para la preservación del departamento.

Parágrafo. En el departamento de Amazonas no se realizan actividades de explotación de hidrocarburos. Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo.

Artículo 2º. Vigencia. El presente acto legislativo entrará a regir a partir de su promulgación.

Exposición de Motivos

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del honorable Congreso de la

República, pretende garantizar la efectiva protección, preservación de la biodiversidad y riqueza ambiental del departamento de Amazonas; así como, la cultura de las comunidades indígenas ancestrales que la habitan, para lo cual se propone el establecimiento de un régimen especial, en consideración a las características del territorio que posee dificultades de acceso; zonas no carretables (conexión con el interior del País); baja densidad poblacional; corredores fronterizos y, unas circunstancias socio-económicas particulares.

II. ANTECEDENTES

Proyecto	Síntesis	Resultado
Proyecto de Acto Legislativo 004 de 2005 Cámara.	Adicionar un parágrafo al artículo 310 de la Constitución Política de Colombia.	Archivado
Proyecto de Ley número 172 de 2012 Cámara.	El proyecto de ley se propuso modificar el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia.	Retirado por el autor
Proyecto de Ley número 188 de 2012 Cámara.	El proyecto tenía como objetivo autorizar la emisión de la estampilla Pro Medio Ambiente en el departamento del Amazonas.	Retirado por el autor
Proyecto de Ley número 218 de 2014 Cámara.	El proyecto tenía como propósito crear un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera en Colombia, en concordancia con el artículo 337 de la Constitución Política de Colombia.	Archivado
Proyecto de Acto Legislativo número 041 de 2017 Cámara.	Proyecto de acto legislativo que tenía como propósito dictar normas especiales para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.	Archivado
Proyecto de Acto Legislativo 002 Cámara, 24 Senado de 2019.	Proyecto de acto legislativo que proponía adicionar al artículo 310 de la Constitución Política de Colombia normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés	Archivado en segunda vuelta Cámara.

III. MARCO NORMATIVO

A) Constitucional

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política, *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

A su turno, mediante el artículo 7º constitucional, se estableció que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”* y; en el artículo siguiente, se impuso la obligación al Estado Colombiano y sus habitantes a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Adicionalmente, en el Capítulo III del Título II de la Constitución, por el cual se establecen los *Derechos Colectivos y del Ambiente*, el constituyente consagró como derecho el goce de un ambiente sano y, estableció a nivel constitucional el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como, *“conservar las áreas de especial importancia*

ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (artículo 79).

Por último, mediante el artículo 337 la Constitución previó la posibilidad de que el legislador estableciera regímenes y normas especiales para promover el desarrollo en las zonas de frontera.

B) Tratados y Convenciones Internacionales sobre la protección al medio ambiente

Para el análisis del proyecto de acto legislativo debe tenerse en consideración los convenios ratificados por el Estado Colombiano, por los cuales se establecen obligaciones para la preservación del medio ambiente y la Amazonía, tales como:

- **Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)**

Suscrito el 3 de julio de 1978 y ratificado por los ocho países que comparten la Amazonía: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela; reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía. Fue aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1979, ratificada el 2 de agosto de 1980¹

- **Convenio de Diversidad Biológica**

Suscrito el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro (Brasil); este Tratado Internacional, jurídicamente vinculante, tiene tres objetivos fundamentales: (1) la conservación de la diversidad biológica; (2) la utilización sostenible de sus componentes y, (3) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos². El marco de acción de este convenio es el enfoque por ecosistemas y es considerado como el principal instrumento internacional para el desarrollo sostenible³. Fue ratificado por el Estado Colombiano mediante la Ley 165 de 1994.

- **Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD)**

Aprobada en París (Francia), el 17 de junio de 1994 y ratificada en Colombia mediante la Ley 461 de agosto de 1998; tiene como objetivo preparar y ejecutar programas de acción destinados a prevenir la degradación de las tierras, luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.⁴

- **Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)**

Organización Intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza), constituida en diciembre de 1961; a través del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales “Convenio de la UPOV”, cuya misión es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad.⁵ Fue suscrito por Colombia y aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 243 de diciembre de 1995.

- **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**

Primera iniciativa global para reparar el daño causado a la capa de ozono.⁶ Fue adoptado el 22 de marzo de 1985 y ratificado por Colombia mediante

la Ley 30 de 1990. De conformidad con lo previsto en este Convenio, los Estados Partes se obligan, en la medida de sus posibilidades, a cooperar en la investigación e intercambiar información para mejorar la comprensión de los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y de los efectos de la modificación de ésta sobre la salud humana y el medio ambiente. Igualmente, se comprometieron a adoptar medidas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas, cuando se compruebe que tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación de la capa de ozono.⁷

- **Convenio Marco Cambio Climático**

Resultado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Mediante este instrumento se reconoció que el problema del cambio climático es real.⁸ Establece un marco general para los esfuerzos intergubernamentales para hacer frente a los desafíos provocados por el cambio climático.⁹ Suscrito el 9 de mayo de 1992, fue aprobado en Colombia, mediante la Ley 164 de 1995.

- **Protocolo de Kioto**

Ratificado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 629 del 27 de diciembre de 2000. Establece metas vinculantes de reducción de las emisiones para 37 países industrializados y la Unión Europea, reconociéndose como los principales responsables de los elevados niveles de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) y, tiene como principio central el de la “responsabilidad común pero diferenciada”. Fue considerado como un primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI.¹⁰

- **Convenio de Basilea Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos**

Adoptado el 22 de marzo de 1989 por la Conferencia de Plenipotenciarios en Basilea (Suiza), en respuesta a protestas públicas en los años 80, tras el descubrimiento de depósitos de desechos tóxicos en países en vía de desarrollo provenientes del extranjero; busca proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos. Establece la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, y la aplicación de un sistema regulatorio para los movimientos permisibles de desechos peligrosos.¹¹ El Congreso Colombiano aprobó la firma de este Convenio mediante la Ley 253 de 1996.

- **Acuerdo de París**

Adoptado en 2015, es un acuerdo universal y vinculante que busca mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con el objetivo de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.¹² Fue ratificado por el Estado Colombiano mediante la Ley 1844 del 14 de julio de 2017.

C) **Tratados y convenciones internacionales sobre la protección de los pueblos indígenas**

Por último, en relación con el marco normativo a considerar para efectos de este proyecto de acto legislativo, se llama la atención sobre los siguientes convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano que le imponen obligaciones de protección de los pueblos indígenas y comunidades ancestrales.¹³

- **Convenio 107 de la OIT**

Convenio sobre poblaciones indígenas y tribunales, ratificado por Colombia mediante la Ley 31 de 1967; establecen normas mínimas relacionadas con los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los pueblos indígenas y tribales.

- **Convenio 169 de la OIT**

Versión revisada del Convenio 107 de la misma Organización; tiene como propósito asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos. Fue aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

- **Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 y aprobado en Colombia a través de la Ley 145 de 1994, el Convenio Constitutivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe ha tenido un destacado rol en la promoción del desarrollo con identidad y los derechos de los Pueblos Indígenas, y fue declarado "*Patrimonio de los Pueblos y los Estados*" por la X Asamblea General del Fondo Indígena, al reconocerlo como un modelo organizativo a ser simulado en los diversos espacios nacionales e internacionales.¹⁴

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. Por medio de este pacto el Estado Colombiano se comprometió a asegurar a hombres y mujeres igual título y a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social¹⁵. Fue ratificado por el Congreso de la República mediante la Ley 74 de 1968.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por Colombia en la Ley 74 de 1968. Los Estados parte se comprometieron a promover y respetar el derecho a la autodeterminación. Reconoce igualmente los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, su suscripción fue ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981. A través de esta Convención, los Estados partes condenaron la segregación racial, incluida la segregación o discriminación étnica, y se comprometieron a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza.

IV. JUSTIFICACIÓN

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del honorable Congreso de la República pretende garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad de la riqueza ambiental del Amazonas, así como la cultura de las comunidades indígenas que la habitan; el departamento de Amazonas tendrá un régimen especial, considerado según características como un territorio con dificultades de acceso, zonas no carretables, baja densidad poblacional y con unas circunstancias socioeconómicas particulares. Con objetivos claros y encaminados hacia:

- I.1. Preservar y conservar la biodiversidad del departamento de Amazonas.
- I.2. Preservar y conservar la riqueza cultural de las comunidades indígenas que habitan el departamento de Amazonas.
- I.3. Generar al departamento unas rentas que permitan la adecuada atención de sus habitantes en salud, educación y vivienda, imponiendo límites al número de residentes y habitantes.
- I.4. Crear las condiciones para hacer que el departamento de Amazonas sea epicentro de estudio e investigación (itinerante) de las riquezas amazónicas, en las instituciones de educación superior pública y, creando los incentivos para que también las privadas tengan asiento en el departamento. Para ello, el Gobierno hará lo necesario para crear sedes.
 - Fomentar el reconocimiento monetario del costo de los servicios ambientales que el departamento de Amazonas le presta a la Nación, por la contribución en el control del comportamiento climático del país; siendo el departamento en mención con el menor número de porcentaje de deforestación.
- I.5. Se promoverá que el país reconozca monetariamente el costo de los servicios ambientales que el departamento del Amazonas le presta.
- I.6. Promover las condiciones necesarias para hacer del río Amazonas, una fuente de navegabilidad comercial para el departamento, hacia el interior del país.
- I.7. Establecer los mecanismos para promover al departamento de Amazonas industrias innovadoras con enfoque y protección ambiental.

El constituyente colombiano estableció la necesidad de proteger en su momento la Isla de San Andrés y Providencia porque se encuentran dispersos geográficamente del resto del territorio nacional, por ser una isla rodeada de mar y por la distancia geográfica que posee frente a los demás departamentos dentro del territorio nacional. **Situación que no es ajena al departamento de Amazonas, puesto que además de tener una distancia territorial muy considerable para acceder a sus únicas ciudades, no poseen ninguna clase de vía carretables, ya que todo es selva, concluyendo en un status de aislamiento.** Su vía de acceso más desarrollada es el aéreo, puesto que el río Amazonas no conecta directamente con departamentos más cercanos al interior del país.

En algunos momentos de la historia política del país, la Asamblea Nacional Constituyente, al momento de realizar el proyecto del artículo 310 de la Constitución Nacional, contempló la inclusión, además, del Archipiélago de San Andrés y Providencia, al departamento del Amazonas, como departamento que requiere de tratamiento especial en el tema económico, social, administrativo, de inmigración, fiscal, de comercio exterior y de cambios, como quedó establecido en las actas de junio 22 de 1991 que dejan constancia de las sesiones que se realizaron para proponer y aprobar este artículo. Propusieron estudiar el caso del Amazonas para incluirlo en el artículo citado, sin embargo, este no fue contemplado, motivo por el cual se está volviendo a contemplar.

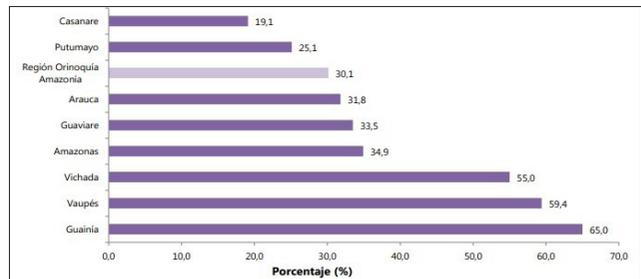
A. Rezago en infraestructura y el Régimen Especial

De conformidad con lo señalado por el DANE en 2018, las 5 dimensiones que componen el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) involucran 15 indicadores. Para que una persona sea considerada en situación de pobreza multidimensional, se requiere que su hogar esté privado en una tercera parte de dichos indicadores, equivalente al 33%.¹⁶

Entre los indicadores tenidos en cuenta por el DANE para efectos de la medición de la pobreza multidimensional se encuentran: bajo logro educativo, desempleo de larga duración, no aseguramiento en salud, trabajo infantil, inasistencia escolar, analfabetismo, no acceso a fuentes de agua mejorada, barreras de acceso a servicios en salud, inadecuada eliminación de excretas, material inadecuado de pisos y paredes de las viviendas; indicadores éstos que, en general, miden las condiciones más básicas de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

De acuerdo con el DANE en 2018 el porcentaje de pobreza multidimensional promedio del país fue 19,6%. En contraste, hoy el departamento de Amazonas continúa presentando condiciones de desigualdades y brechas que cada vez se torna más notables, el índice de pobreza multidimensional posiciona al departamento con las brechas más altas de desigualdad del país¹ con un 34,9% Amazonas respecto al promedio nacional del 18,1%.

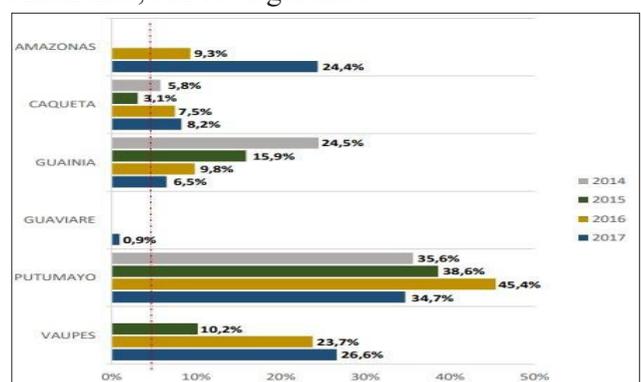
Como se ve en el siguiente gráfico elaborado por el DANE, el departamento de la iniciativa tiene el porcentaje más altos de personas en situación de pobreza multidimensional, situación que evidencia, por una parte, una carencia sustancial de la infraestructura necesaria para prestar servicios públicos básicos y, por la otra, menor impacto de los programas de asistencia social ofrecidos por el Gobierno nacional, a través de entidades del mismo orden y territoriales:



Pobreza multidimensional (porcentaje) Región Orinoquía-Amazonía y total departamental Año 2018.

Fuente: DANE

Además de lo hallado por el DANE, vale la pena destacar la evidencia presentada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la cual el departamento en mención, presenta bajos índices en cuanto a la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Por ejemplo, revisado el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA), por el cual se analiza si el agua es o no apta para el consumo humano, según el cual cuando los valores de dicho índice superan el 5% el agua se considera como no apta para consumo humano,¹⁷ se tiene que los valores registrados para el departamento de Amazonas, son los siguientes:



IRCA por departamento - 2017

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

De acuerdo con lo anterior, es claro que, Amazonas requiere una intervención por parte del Estado para garantizar que sus habitantes cuenten con agua que se considere apta para el consumo humano; hecho este que muestra, sin lugar a dudas, la cruda realidad sobre la infraestructura para la prestación de los servicios más básicos a los que tienen derecho todos los colombianos, pero que, evidentemente, no se garantiza en todo el territorio y que muestra nuevamente la necesidad de la consagración constitucional de la posibilidad de establecer medidas especiales y diferenciales para esta región del país.

¹ DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2029-2021.

Por otra parte, Amazonas presenta un atraso muy importante en materia de infraestructura vial. Como se verá en el siguiente mapa, la conexión intermunicipal y conexión con el resto del país es prácticamente inexistente lo que deriva en la necesidad de hacer desplazamientos vía aérea, vía fluvial o rutas peligrosas (trochas) en varias horas o días que bien podrían mejorarse a través de la inversión de recursos públicos.



Red Carretera de Colombia – 2014

Fuente: Ministerio de Transporte

Otros indicadores importantes de señalar que hace que se pretenda un régimen especial para este departamento:

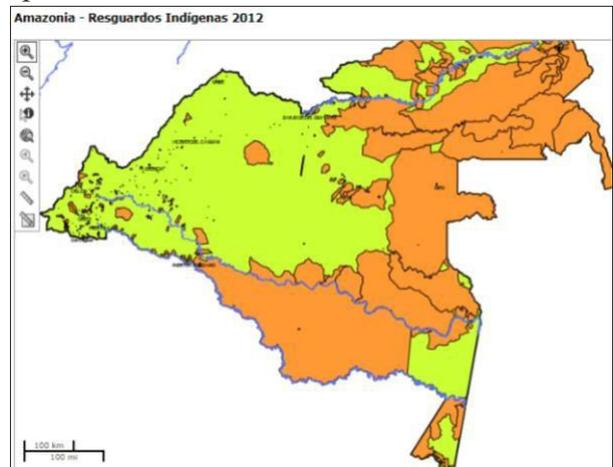
- La razón de mortalidad materna RMM representa un patrón muy alto desigual en el mundo, y en algunos lugares es alarmante, por lo que se configura como una de las formas de violencia de género que enfrentan niñas, adolescentes y mujeres en el mundo. En Colombia, y con registros de 2020 la razón de mortalidad materna mostró una tendencia a la disminución pasando de 73,3 casos en el 2007, a 47,1 casos por 100.000 nacidos vivos en el 2019. Durante el 2020 se notificaron 587 muertes maternas de las cuales 403 se clasificaron como mortalidades maternas tempranas, 150 mortalidades maternas tardías y 34 muertes maternas por causas coincidentes; Las entidades territoriales². Los departamentos de Guainía, Chocó, Vichada, Amazonas, Vaupés, La Guajira, Putumayo y Magdalena presentaron las razones de mortalidad materna más altas con más de 100 casos por 100.000 nacidos vivos.
- El 14,1% de la población en 2018 vivía en condición de pobreza o con NBI en Colombia. El componente de vivienda inadecuada presenta la más alta incidencia con un 5,3%

de la población con limitaciones en esta dimensión, dentro de los diez departamentos con mayor índice se encuentra Amazonas (35,24).

- El Índice de Desempeño Fiscal es una medición del desempeño de la gestión financiera de las entidades territoriales-ET que da cuenta de la sostenibilidad financiera a la luz de la viabilidad fiscal, la capacidad de generación de recursos propios, el endeudamiento, los niveles de inversión y la capacidad de gestión financiera. Su objetivo es medir la gestión fiscal de las ET con el fin de identificar buenas prácticas en el manejo de las finanzas públicas y fortalecer la asistencia técnica territorial. El departamento de Amazonas (40,96) se encuentra en el grupo con un indicador entre 40 y 60 puntos, es decir en riesgos de déficit o presentan alto endeudamiento o fallas en su reporte de deuda. Tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión.

B. Poblaciones indígenas y comunidades ancestrales

De acuerdo con información del Instituto Científico SINCHI, el departamento de Amazonas cuenta con 21 resguardos indígenas que ocupan una superficie de 10.966.500 de hectáreas, la cual equivalen al 62,7% del total del territorio amazónico.¹⁸ Como se muestra en el siguiente mapa, las comunidades indígenas de la región se encuentran en su mayoría concentrada en los departamentos definidos en la iniciativa:



Mapa resguardos Indígenas en la región Amazónica colombiana Fuente: Instituto Científico SINCHI

Como consecuencia de profundos procesos de globalización la identidad cultural de la población indígena se ha visto afectada, en la medida en que sus raíces ancestrales se han transformado en búsqueda de un nuevo modo de vida. La premisa anterior tiene fundamento en una serie de nuevos fenómenos de identidad que tienen a la atomización de las sociedades nacionales. En este nuevo escenario ha sido determinante el reconocimiento de particularidades para diferenciar las culturas que existen dentro de una Nación; para lograrlo, el estado se ha valido de normas jurídicas y tratados internacionales que basan

² Protocolo de Vigilancia de Mortalidad Materna 6 de 25

su argumentación en el derecho individual y colectivo a la diversidad cultural.

En Colombia se ha librado durante años una lucha pacífica con el propósito de reivindicar los derechos de los pueblos indígenas. La Constitución Política de 1991 generó un cambio trascendental en este sentido, pues alejó la mentalidad, la sensibilidad y las prácticas segregacionistas coloniales sostenidas durante gran parte del siglo XX por los distintos Gobiernos. En los artículos 7° y 10 reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural sus lenguas y dialecto; los artículos 67 y 68 se refieren a la educación como derecho y servicio público con función social para todos los colombianos respetando la identidad cultural.

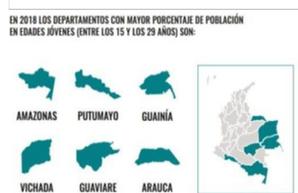
El departamento de la presente iniciativa reside 66.056 habitantes que corresponden al 0.13% del total de la población nacional, el cual asciende a 48.258.494 habitantes, censo nacional de estadísticas DANE 2018; con los datos reportados por el DANE se han consolidado las estadísticas de población para el departamento de Amazonas se incluye toda su jurisdicción. Hay que señalar que el porcentaje de población indígena que habita en el departamento de Amazonas corresponden al 7% del total de la región Amazónica.

Según datos del Censo General de 2018, la población de este departamento corresponde al 0.13% del total de la población nacional. No obstante, se ha evidenciado un incremento en la población que habita en el departamento, hay que agregar, en general, en parte, como consecuencia de procesos de colonización, lo cual plantea igualmente un desafío para el Estado quien debe estar vigilante a que dichos nuevos pobladores no atenten contra las condiciones propias del territorio que llegan a ocupar.

Teniendo en cuenta la condiciones de la población que ocupa este territorio se justifica que, el Estado disponga de herramientas jurídicas que le permitan la implementación de políticas públicas especiales y diferenciales que consideren las particularidades de las comunidades indígenas, así como las necesidades del resto de la población que habita en estas mismas áreas, garantizando en todo caso la preservación de los saberes ancestrales y haciendo de la conservación de los recursos naturales una opción viable y sostenible de desarrollo y bienestar para todos los habitantes del departamento; respetando el principio de autonomía y gobernanza de los pueblos indígenas reconocido en la Constitución; coadyuvando en la organización de las diferentes autoridades que se sobreponen sobre el mismo territorio para garantizar el desarrollo armónico y coordinado, necesidad ésta que ya ha sido señalada por la CEPAL, y para lo cual se requiere la posibilidad de poder establecer regímenes y normas especiales que tengan en consideración estas características.

Por último, y no menos importante, en relación con la población, llama la atención sobre el hecho que, en el más reciente informe entregado por el DANE del Censo realizado en 2018, arrojó que la población que mayor reside en el departamento de Amazonas se encuentra entre las edades de los 15 a los 29 años; situación que

debe motivar al Congreso a tomar medidas en pro de esta población joven (archivo anexo):



Índice de Juventud en Colombia. Fuente: DANE

C. Deforestación

Uno de los mayores desafíos que enfrenta el departamento de la presente iniciativa, es parar los procesos de deforestación que están destruyendo sus bosques y amenaza con disminuir considerablemente su biodiversidad y el potencial de la región para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Como ya es reconocido, la ampliación de la frontera agrícola, la ganadería extensiva, los incendios forestales y la tala para la venta de madera constituyen los principales motores de deforestación, de toda la región Amazónica. En Colombia, a estas causas deben sumarse la colonización y el desplazamiento de poblaciones, la minería y la siembra de cultivos ilícitos.¹⁹ Según la Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito, el 34% de cultivos de coca en el país estarían ubicados en zonas que hasta hace 4 años eran bosques, situación que demuestra que se requiere adoptar medidas que permitan al Estado actuar frente a esta crisis.

De acuerdo con datos del IDEAM,²⁰ en el último trimestre de 2018, las tres Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en la Región Amazónica, Corpoamazonia, Cormacarena y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico (CDA), reportaron cerca de 43.000 hectáreas deforestadas, siendo esta región la más afectada por la deforestación en el país, con un 75% del total nacional de hectáreas deforestadas. Sin embargo, el departamento del Amazonas presentan las cifras muy bajas de deforestación, como se puede observar en las siguientes imágenes:

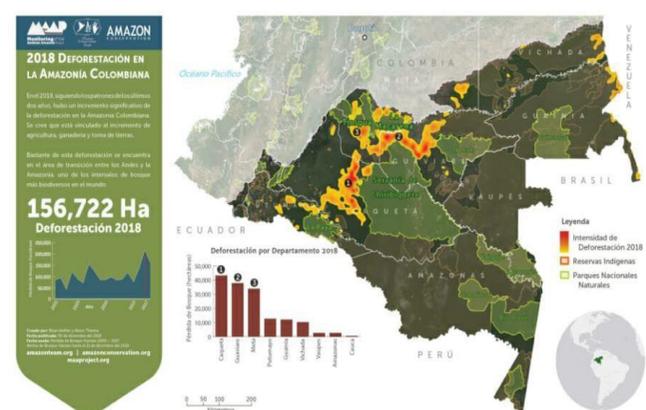
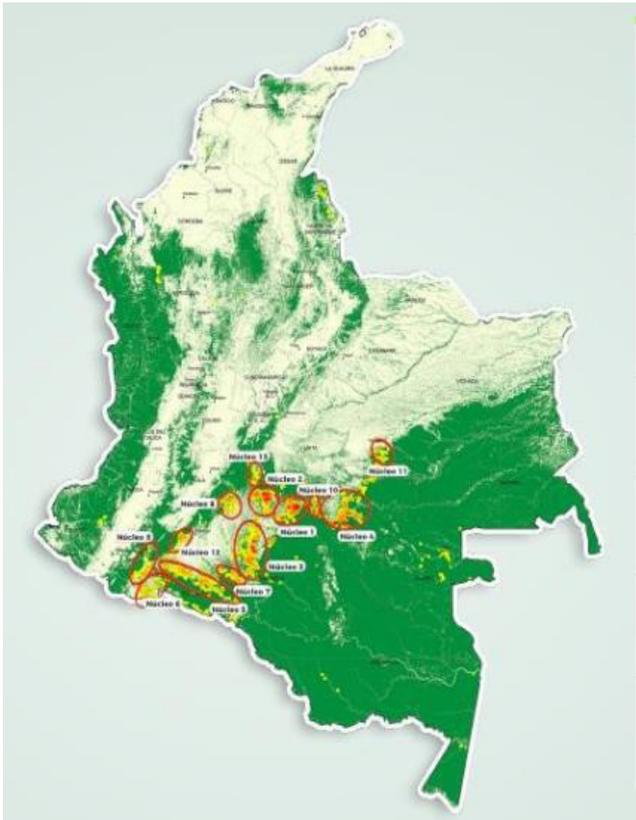
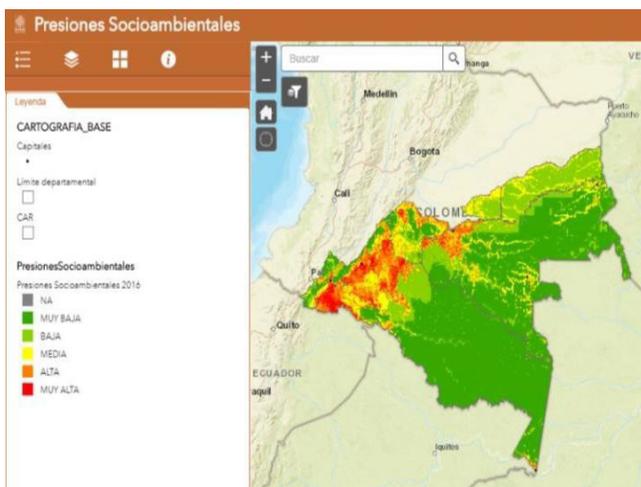


Imagen: Intensidad de deforestación en la Amazonía Fuente: Monitoring the Andean Amazon Project (MAPP)



Mapa Núcleos de Deforestación en Colombia
Boletín 21



Mapa Presiones Socioambientales Amazonía Colombia Fuente:

N Fuente: Instituto SINCHI

Por lo anterior, es clara que hay una inminente necesidad por parte del Estado de contar con recursos y herramientas jurídicas que le permitan activar mecanismos que detengan la deforestación y de preservación que para Amazonas es evidente este último apartado, mecanismo que procuren por un desarrollo del departamento que permitan ser sostenible que, aprovechando los recursos existentes, garantice la conservación de la biodiversidad y la calidad de vida de todos los habitantes.

D. División Político Administrativa del Departamento

La incorporación del departamento de Amazonas a las reglas especiales contenidas en el artículo 310 Constitucional, no implica la creación de una nueva

entidad territorial. Por el contrario, lo que se pretende con este proyecto de acto legislativo es la consolidación de las entidades territoriales que hacen parte de esta iniciativa, incluidos los resguardos indígenas, e incrementar la presencia del Estado, a fin de mejorar las condiciones de vida de quienes habitan allí, garantizar la protección y conservación de este patrimonio de la humanidad y, por último, incrementar los procesos de investigación que permitan conocer más profundamente las riquezas de este territorio para aprovecharlas de manera sostenible y, con ello, asegurar su preservación para las futuras generaciones.

Por otra parte, tomando como referencia el informe de ponencia de la segunda vuelta del Proyecto Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara, coordinada por el entonces Representante a la Cámara Alejandro Vega, hoy Senador de la República; la Audiencia Pública realizada en el trámite de dicho proyecto de acto legislativo, y los diferentes indicadores y características de los departamentos; y, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de preservación y conservación, el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia en materia ambiental y, a favor de los pueblos indígenas y comunidades ancestrales; el presente proyecto de acto legislativo pretende con esta iniciativa es generar instrumentos jurídicos que permitan la protección del medio ambiente y, en especial, de la riqueza del departamento de Amazonas, garantizando la preservación de la cultura y la biodiversidad allí existente y, velar por el desarrollo sostenible que permita a sus habitantes tener condiciones de vida dignas. En consecuencia, es necesario tener una mirada integral del territorio que, incluya en el ámbito de aplicación de las normas especiales del departamento de Amazonas, de manera que, garantice que el Estado pueda diseñar e implementar políticas públicas que tengan en consideración y beneficie a este departamento en su integridad con respecto al resto del País.

Por último, es necesario considerar para esta iniciativa que, se tomó el departamento de Amazonas, que por carencias de normas específicas (especiales) generan brechas altas de desigualdad, para así garantizar el derecho fundamental a la igualdad que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, implica igualdad entre iguales.²⁰²⁰

V. ALCANCE

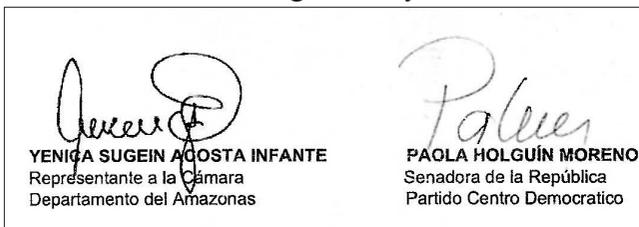
Todo lo expuesto, constituye evidencia plena de que existe un rezago muy importante en la capacidad estatal para proveer los servicios básicos a los habitantes del departamento de Amazonas, por lo que es evidente que se requiere garantizar, desde el orden constitucional, los derechos de la población que habita en esta región, de manera que el Estado cuente con las herramientas para establecer medi-

das de rango legal de tipo tributario, administrativo, ambiental, entre otras; cuyo objetivo sea asegurar la protección de la riqueza natural de la región y, a su vez, el cumplimiento de los mandatos constitucionales y de los derechos fundamentales de los habitantes de este territorio.

Como en el caso del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyas condiciones particulares ameritan que el constituyente de 1991 estableciera el Régimen Especial hoy previsto en el artículo 310 Constitucional, el departamento de Amazonas tiene características que la hacen diferente a los demás departamentos del país, por lo que, al igual que para el caso de San Andrés, es necesario contar con la facultad de establecer normas especiales en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico que ayuden al desarrollo sostenible del departamento y a mejorar la vida de sus habitantes.

Con la apropiación de este proyecto de acto legislativo, se lograría avanzar en la consolidación de un país más equitativo y un departamento de Amazonas con mayores posibilidades de cumplir con los fines esenciales de la población y el Estado.

De los honorables Congresistas y Senadores,



REFERENCIAS

- 1 Cancillería de Colombia, 2019. Disponible en Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Disponible en <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>
- 2 Ibídem.
- 3 Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Ecosistemas. Tercer Informe Nacional de Implementación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía. Bogotá, D.C. Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial/Secretaría UNCCD, 2007. Disponible en http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadYServiciosEcosistemicos/pdf/Zonas-Seccas/5638_010610_tercer_informe_desertificacion.pdf
- 4 Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Disponible en <https://www.upov.int/overview/es/upov.html>
- 5 Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Convención de Viena y Protocolo de Montreal. Disponible en <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/1705-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-sin-galeria-69>
- 6 Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Convención de Viena. <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=193:plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-sin-galeria-9>
- 7 Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Convención marco de naciones Unidas para el cambio climático. Disponible en <http://www.minambiente.gov.co/index.php/convencion-marco-de-naciones-unidas-para-el-cambio-climatico-cmnucc/convencion-marco-de-naciones-unidas>
- 8 CEPAL. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. Disponible en <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>
- 9 Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Protocolo de Kioto. Disponible en <http://www.minambiente.gov.co/index.php/convencion-marco-de-naciones-unidas-para-el-cambio-climatico-cmnucc/protocolo-de-kioto>
- 10 CEPAL. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación. Disponible en <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-deshechos-peligrosos-su-eliminacion>
- 11 García Arbeláez, C., G. Vallejo, M. L. Higgings y E. M. Escobar. 2016. El Acuerdo de París. Así actuará Colombia frente al cambio climático. 1 ed. WWF-Colombia. Cali, Colombia. Disponible en http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/el_acuerdo_de_paris_frente_a_cambio_climatico.pdf
- 12 Con información del grupo de investigación en derecho ambiental de la Universidad del Rosario, dispo-

nible en <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Legislacion-Internacional/>

13 Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe. 2014. Disponible en <http://www.fondoindigena.org/drupal/es/node/168>

14 Consejo Europeo. COMPASS: Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) Disponible en [https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-politicalrights#targetText=Pacto%20internacional%20de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos%20\(ICCPR\)&targetText=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,23%20de%20marzo%20de%20201976.](https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-politicalrights#targetText=Pacto%20internacional%20de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos%20(ICCPR)&targetText=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,23%20de%20marzo%20de%20201976.)

15 Hettler B, Thieme A, Finer M (2018) Auge de Deforestación en la Amazonía Colombiana: 2017-2016. MAAP: #97. Disponible en <https://maaproject.org/2019/colombia-2018-esp/>

7 Más de 4.300 especies amazónicas peligran por la deforestación. En Revista Semana Sostenible. Disponible en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mas-de-4300especies-amazonicas-peligran-por-la-deforestacion/42447>

18 Giraldo, M. (2012). Amazonía Posible y Sostenible. Comisión Económica para América Latina CEPAL, Bogotá.

18 Universidad Nacional. La Amazonía. Disponible en <http://amazonia.unal.edu.co/index.php/homepage/historia/la-amazonia>

19 Instituto SINCHI. Población. Disponible en <http://siatac.co/web/guest/poblacion>

20 Giraldo, M. (2012). Amazonia Posible y Sostenible. Comisión Económica para América Latina CEPAL, Bogotá. Disponible en <https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto-amazonia-possible-y-sostenible.pdf>

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de Julio del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

Nº. 030 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Yencia Acosta.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 051 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.

Bogotá, D.C. 20 de julio de 2024

Doctor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General Cámara de Representantes

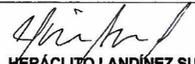
Congreso de la República

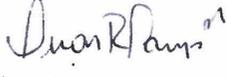
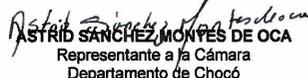
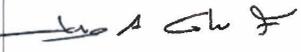
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Acto Legislativo

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente **Proyecto de Acto Legislativo**, por medio del cual se modifica el artículo 171 de la constitución política.

Atentamente,

 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción Chocó -Antioquia	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDI	 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda Partido Liberal

 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP No. 11 Putumayo	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Especial Internacional	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander

PROYECTO DE ACTO DE LEGISLATIVO
NÚMERO 051 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, **dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.**

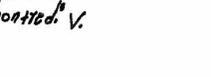
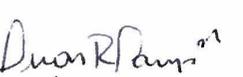
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

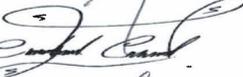
La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas, **pueblos y/o comunidades afrocolombianas,** se regirá por el sistema de cuociente electoral.

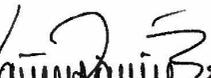
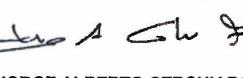
Artículo 4°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir del año 2026 deroga todas aquellas leyes que le sean contrarias.

Atentamente,

 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción Chocó - Antioquia	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO	 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda Partido Liberal

 FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara EP No. 11 Putumayo	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca
---	--

 FRED SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
--	--

 ILEAN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Especial Internacional	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
--	---

 RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

- I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
 - II. PROBLEMA A RESOLVER
 - III. MARCO NORMATIVO
 - IV. COMENTARIOS DEL AUTOR
 - V. COMPETENCIA DEL CONGRESO
 - VI. CONFLICTO DE INTERÉS
- I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto modificar el artículo 171 de la Constitución Política, estableciendo la circunscripción en el Senado de la República de los pueblos y/o comunidades afrocolombianas, con el fin de garantizar la representación y participación política de la comunidad afrocolombiana.

II. PROBLEMA A RESOLVER

Garantizar la representación y participación política de la comunidad afrocolombiana, adoptándola de una manera más justa y equitativa. Abordando las históricas desigualdades y exclusiones que han enfrentado los pueblos afrocolombianos. Permitiendo una representación proporcional en el Congreso de la República.

La Constitución Política de Colombia, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana el artículo 7° otorga espacios de participación concretos a las comunidades indígenas y afrodescendientes.

En el año 1994 fueron elegidas las primeras dos personas representantes de comunidades afrodescendientes, para ocupar las dos curules ante la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

Sin embargo, esta disposición fue declarada inexecutable parcialmente por la Corte Constitucional en 1996, lo que impidió la elección de representantes a la Cámara por la circunscripción afrocolombiana en el siguiente periodo constitucional.

A partir de la Ley 649 de 2001, se reglamentó el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, la cual estableció en su artículo 3° lo siguiente:

Artículo 3°. Candidatos de las Comunidades Negras. Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior¹.

La Ley 70 de 1993, la cual reconoce los derechos culturales y territoriales de las comunidades, la

¹ Ley 649 de 2001 artículo 3° Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_0649_2001] (secretariasenado.gov.co)

creación de esta ley buscó proteger y promover la identidad cultural, la propiedad colectiva de las tierras y el desarrollo social, económico y político de los afrocolombianos. Se establecieron los mecanismos de participación en el Gobierno local y nacional para las comunidades afrodescendientes. Se promovió la participación en procesos electorales y en la toma de decisiones en el ámbito local y regional, así como la conformación de instancias de representación y consulta, como las Juntas de Acción Comunal y los Consejos Comunitarios.

Esta ley fue el fruto de una larga lucha de los pueblos afrocolombianos. Aunque fue un gran avance, dicha norma conserva vacíos, no se estableció la participación en el Senado de la República de los afrodescendientes, como lo está la curul para las comunidades indígenas. Razón, que me ha llevado a promover la modificación en la Constitución Política y crear la curul afrodescendiente.

El artículo 171 de la Constitución Política establece la circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, con el fin de asegurar la participación de los grupos étnicos, pero no se otorga el escaño para los grupos afrodescendientes.

La disposición una curul en Senado de la República para la comunidad afrocolombiana, tendría beneficios significativos para la representación y participación política, permitiría que los intereses, necesidades y preocupaciones específicas de la comunidad afrocolombiana sean representados y visibilizados en el más alto nivel de la legislación del país.

Permitiría la promoción de políticas y leyes que busquen la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico y del país en el que residan.

Esto aseguraría que sus voces sean escuchadas en la formulación de políticas y decisiones importantes que afectan a toda la Nación.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

La creación de una curul para los afrocolombianos en el Senado de la República ha sido un tema recurrente en el Congreso de la República, debido a la necesidad de garantizar una representación política efectiva para estas comunidades. Estas iniciativas buscan reconocer y fortalecer la participación política de los afrocolombianos, asegurando que sus intereses y necesidades sean adecuadamente representados en el legislativo.

El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia establece las normas para la composición del Senado de la República, incluyendo la representación de las minorías étnicas. Las propuestas de modificación de este artículo pretenden expandir esta representación, reconociendo explícitamente a los afrocolombianos y asegurando su participación en el proceso legislativo nacional.

Estas propuestas reflejan un compromiso continuo por parte de diversos legisladores para promover la inclusión y la igualdad de oportunidades en la

representación política de todas las comunidades en Colombia. A continuación, se detallan dichas iniciativas:

PROYECTO DE LEY:	189 de 2020
AUTOR:	Ex Representante John Arley Murillo
OBJETO:	Reglamentar el artículo 171 de la Constitución, estableciendo la curul afrocolombiana.
GACETA:	número 685 de 2020

Este proyecto de ley fue presentado por el ex Representante John Arley Murillo con la finalidad de reglamentar el artículo 171 de la Constitución y establecer una curul específica para los afrocolombianos en el Senado de la República. La iniciativa surgió en el contexto de promover una mayor representación política de las comunidades afrodescendientes en Colombia.

PROYECTO DE LEY:	162 de 2022
AUTOR:	Ex Senadora Piedad Córdoba.
OBJETO:	Modificar el artículo 171 de la Constitución, adicionando una curul para los afrocolombianos.
GACETA:	número 1042 de 2022

La ex Senadora Piedad Córdoba presentó este proyecto de ley con el objetivo de modificar el artículo 171 de la Constitución, adicionando una curul para los afrocolombianos. Esta propuesta buscaba asegurar una representación directa de las comunidades afrocolombianas en el Senado, reconociendo su importancia histórica y cultural en la Nación.

PROYECTO DE LEY:	063 de 2023
AUTOR:	James Mosquera Torres
OBJETO:	Modificar el artículo 171 de la Constitución, adicionando una curul para los afrocolombianos.
GACETA:	número 1091 de 2023

Fue una propuesta similar en 2023, continuando con los esfuerzos de sus predecesores para modificar el artículo 171 de la Constitución y establecer una curul específica para los afrocolombianos. Este proyecto de ley también se enfocó en aumentar la representación política de las comunidades afrodescendientes en el Senado.

Ninguna de las anteriores iniciativas legislativas, ha logrado culminar su trámite de manera satisfactoria, como lo establece la Ley 5ª 1992 Reglamento del Congreso.

IV. MARCO NORMATIVO

Constitución Política Colombia:

La Constitución Política de Colombia aborda en varios de sus artículos los derechos y deberes de la población colombiana residente en el exterior, lo cual se relaciona directa o indirectamente con el propósito de este acto legislativo.

Esta consideración constitucional es un reconocimiento por parte del Estado de la influencia significativa del fenómeno migratorio en la sociedad colombiana actual, que ha resultado en aproximadamente un 12% de su población residiendo fuera del país.

El artículo 2º. Incluye que, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el promover, garantizar y facilitar la participación de todos los nacionales en las decisiones que los involucran y afectan tanto en lo político, lo administrativo y lo cultural de la Nación. Entiéndase el término subrayado, como la inclusión de todas las personas que se encuentran bajo la tutela del Estado, residiendo en el territorio o por fuera de él.

Artículo 3º. Declara que la soberanía popular del pueblo otorga pleno poder a la ciudadanía para que se involucre en la toma de decisiones y la composición de órganos de poder a través de representación directa o delegada.

Artículo 5º y artículo 13. La Constitución reconoce, sin discriminación alguna los derechos inalienables de las personas, consagrando así, la igualdad como principio de la sociedad.

Artículo 40 y artículo 45. Apuntan a que todo ciudadano dentro o fuera del territorio nacional, incluyendo a la juventud, tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para esto, además de participar en los mecanismos propios de la democracia representativa, puede ejercer instrumentos de la democracia participativa

Artículo 171 de la Constitución política establece la circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Leyes:

Ley 22 de 1981, “por medio de la cual se aprueba «La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966”.

La Ley 70 de 1993 “por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política” y además del reconocimiento de la propiedad colectiva de las Comunidades Negras, la protección de sus recursos naturales y el medio ambiente, de sus recursos mineros, el fomento de su desarrollo económico social, los mecanismos para la protección y desarrollo de sus derechos y de su identidad cultural.

Ley 649 de 2001 por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.

V. COMENTARIOS DEL AUTOR

Lograr garantizar la participación en el Senado de la República de los pueblos y comunidades afrocolombianas, permitirá una mayor equidad e igualdad para los pueblos étnicos, es de gran importancia esta medida, toda vez que busca abordar las históricas y persistentes desigualdades. Con la creación de esta circunscripción se lograrán beneficios como una representación más justa, un reconocimiento de la diversidad étnica, poder conocer y tomar mejores decisiones en materia legislativa, ya que tendrá mayor comprensión los problemas que enfrenta nuestra comunidad.

La creación de una curul afro en el Senado de Colombia busca mejorar la representación de la

población afrocolombiana en la toma de decisiones políticas del país.

Una curul afro garantizaría que las voces y preocupaciones de las comunidades afrocolombianas sean escuchadas y consideradas en el Congreso, asegurando una representación más equitativa.

Incrementar la representación de los afrocolombianos contribuirá a un sistema político más justo, atendiendo a la diversidad y a las necesidades específicas de esta población.

Las comunidades afrocolombianas enfrentan desafíos particulares, como la discriminación y la falta de acceso a servicios básicos. Una curul afro puede ayudar a priorizar estos temas en la agenda legislativa.

Promover la cultura y la identidad afrocolombiana a nivel nacional fortalecerá el reconocimiento y respeto por la diversidad cultural en Colombia.

Con una curul afro, se podrán diseñar e implementar políticas públicas que aborden las disparidades económicas, educativas y de salud que afectan a la comunidad afrocolombiana.

La representación afro permitirá garantizar que los programas sociales lleguen efectivamente a estas comunidades y que se adapten a sus necesidades.

La existencia de una curul afro puede inspirar y empoderar a líderes locales, fomentando la participación política y cívica en las comunidades afrocolombianas.

La representación directa puede aumentar la confianza de la población afrocolombiana en el sistema político y en las instituciones gubernamentales.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población afrocolombiana en Colombia asciende a aproximadamente 4,671,160 personas, lo que representa alrededor del 9.34% de la población total del país. Estas cifras son parte de los esfuerzos continuos del DANE para mejorar la captación y representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las estadísticas oficiales del país.² La Corte Constitucional ha instado al DANE a mejorar la precisión del censo de población afrocolombiana, reconociendo que las cifras actuales pueden estar subestimadas.

La Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7º). Además, otorga espacios de participación específicos a las comunidades indígenas y afrodescendientes, tales como:

Artículo 171: Elección de dos Senadores en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Artículo 176: Circunscripción especial para asegurar la participación de los grupos étnicos en la Cámara de Representantes.

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico/poblacion-negra-afrocolombiana-raizal-y-palenquera>

Artículos 329 y 330: Participación de representantes indígenas en la delimitación de entidades territoriales indígenas y en la explotación de recursos naturales en sus territorios.

Convenio 169 de la OIT: Consulta previa sobre medidas legislativas y administrativas que afecten directamente a las comunidades indígenas y tribales.

Ley 70 de 1993: Desarrolló el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, reconociendo la propiedad colectiva de las comunidades negras y protegiendo su identidad cultural y derechos.

Ley 649 de 2001: Reglamentó la participación de las minorías étnicas en la Cámara de Representantes, asignando dos curules a las comunidades negras.

La creación de una curul afro en el Senado de la República de Colombia es una medida necesaria para garantizar una representación justa y equitativa de la población afrocolombiana en la toma de decisiones políticas. Esta iniciativa no solo contribuirá a la inclusión y la justicia social, sino que también fortalecerá la democracia colombiana, asegurando que todas las voces sean escuchadas y consideradas.

Impacto fiscal

Respecto al impacto fiscal que se podría generarse con el presente proyecto de acto legislativo, el cual se establece la creación de dos curules nuevas en el Senado de la República. No se generaría un nuevo gasto adicional en el Presupuesto de la Nación. Lo anterior teniendo en cuenta que, en uno de los puntos del acuerdo de paz, firmado en el año 2016, por el Gobierno nacional y FARC. EP, se pactó que los miembros de las FARC, ahora partido Comunes, tendría derecho a la participación política en el Congreso de la República de forma directa por dos periodos legislativos 2018-2022 y 2022-2026, contando con cinco Senadores y cinco Representantes a la Cámara, esto sin importar si en las urnas alcanzaban el umbral requerido.

Lo que significa que las 5 curules en el Senado de la República del partido Comunes ya están previstas en el presupuesto y vigentes hasta el año 2026 y lo que se propone en esta iniciativa es que las 2 curules nuevas en el Senado, entren en vigencia a partir del año 2026, quiere decir que el gasto ya está presupuestado y vigente.

En ese sentido, no se estaría generando un gasto adicional, ya que este gasto es parte del presupuesto existente y premeditado.

No se requieren nuevos recursos, dado que el gasto ya está previsto en el presupuesto, no sería necesario buscar nuevos recursos para financiar estas curules adicionales. Los recursos necesarios para su implementación ya están destinados y planificados en el presupuesto actual.

Instamos a los honorables miembros del Congreso de la República, considerar favorablemente este proyecto de ley y trabajar en conjunto para garantizar la participación política en el Senado de la República, de los afrocolombianos y los colombianos en el exterior, lo cual permitiría una mejor comprensión y

atención de los problemas y desafíos específicos que enfrenta esta comunidad.

6. Competencia del Congreso.

Constitucional:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

Legal:

Ley 3ª de 1992. *por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

8. Conflictos de Interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente

proyecto de acto legislativo podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, quieran aspirar en las elecciones del año 2026 al Senado de la República por medio de la circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas y puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que,

elecciones del año 2026 al Senado de la República por medio de la circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas y puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que, per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

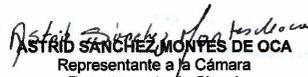
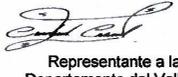
a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Atentamente,

 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO	 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda Partido Liberal
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP No. 11 Putumayo	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Especial Internacional	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO

El día 24 de Julio del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 051 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR James Mosquera

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el Departamento del Amazonas.

Bogotá, D. C., julio 2024.

Doctor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Cámara de Representantes Ciudad

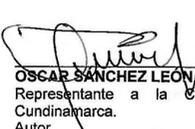
Referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2023 Cámara, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.

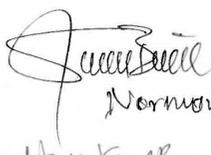
Respetado doctor Lacouture:

De conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Constitución Política, respetuosamente me permito radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, de la manera más respetuosa le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Adjunto original y tres (3) copias del documento.

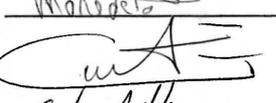
Cordialmente,

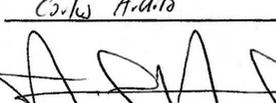

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.
 Autor.

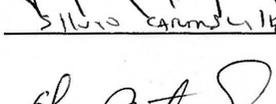

KARINA BOCANEGRA
 Representante a la Cámara por Amazonas.
 Autora.

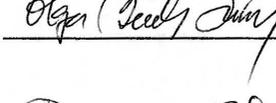

 Olga Beatriz Sánchez

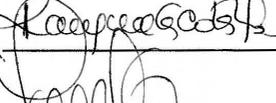

 Mariana


 Carlos Andrés


 Silvia

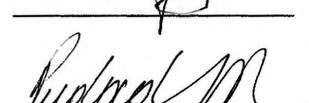

 Olga Beatriz


 Ana

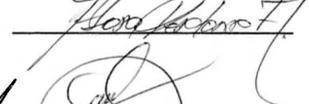

 Dolores


 Alicia

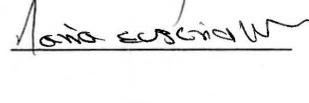

 Alicia


 Rafael


 Gloria


 Ana


 Dolores

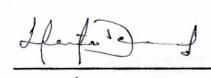

 Alicia

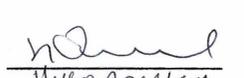

 Erick


 Cristina

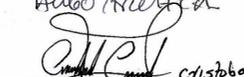

 Germán

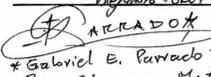

 Jairo

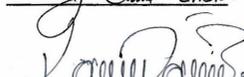

 Héctor


 Héctor

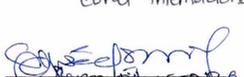

 Alejandra


 Cristóbal

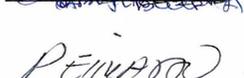

 Gabriel


 Laura

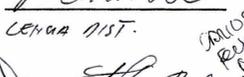

 David


 José

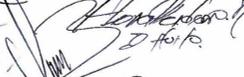

 Rafael


 Rafael


 Kelvin


 Kelvin


 Kelvin


 Kelvin

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el Departamento del Amazonas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Las autoridades municipales junto con las del orden nacional podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo sostenible.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, se observarán las normas vigentes para los municipios.

Parágrafo 2º. El municipio de Leticia no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito.

Artículo 3º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación. Cordialmente,

Exposición de Motivos

1. Objeto del Proyecto

El objeto del presente proyecto de acto legislativo es otorgar la categoría de Distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, capital del departamento del Amazonas. Con la creación de este régimen especial se busca contribuir al desarrollo y crecimiento económico de este territorio y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

2. Introducción

El municipio de Leticia es la capital del departamento del Amazonas, se encuentra ubicado en la frontera sur del país y limita con las Repúblicas de Brasil y Perú, y tiene las siguientes características:

DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	
Nombre del Departamento	Amazonas
Extensión Territorial	109,665 km ²
Capital	Leticia
Referencia Geográfica	Está ubicado en el extremo sur del país, en gran parte al sur de la línea ecuatorial, en la región Amazónica. Con 110.000 km ² , es el departamento más extenso de Colombia.
Densidad Poblacional	85.056 habitantes en 2023 ¹
Límites	Al norte con Caquetá y Vaupés, al este con Brasil, al oeste y sur con Perú
Altitud Sobre el Nivel del Mar	4.000 M.S.N.M.
Clima	Cálido y húmedo

Fuente: Sitio oficial del departamento del Amazonas.

MUNICIPIO DE LETICIA	
Superficie del municipio de Leticia	583.200 hectáreas 5.832,00 km ² (2251,75 sq mi)
Altitud del municipio de Leticia	80 metros de altitud
Densidad Poblacional	46.753 habitantes en 2023
Coordenadas geográficas	Latitud: -4.2081 Longitud: -69.9432 Latitud: 4° 12' 29.11 Sur Longitud: 69° 56' 36" Oeste
Huso horario	UTC -5:00 (América/Bogotá)

Fuente: Sitio oficial del municipio de Leticia.

Los Municipios Vecinos de Leticia

Municipios que limitan con Leticia

El mapa muestra un punto central con una brújula. Alrededor de él se indican tres municipios vecinos: Yavari al norte, Tabatinga al este y Benjamin Constant al sur. Se muestran también las distancias en kilómetros: Yavari a 19,4 km, Tabatinga a 11,1 km y Benjamin Constant a 21,8 km. En la parte inferior izquierda se menciona Atalaya do Norte a 13,2 km.

Fuente: Sitio oficial del municipio de Leticia.

En el pasado, el departamento del Amazonas hacía parte de los Territorios Nacionales, siendo un territorio de frontera, además, su administración fue delegada a las misiones religiosas desde 1887 tras la firma del Concordato entre la Iglesia Católica y el Estado colombiano. Las bonanzas extractivas de quina y caucho suscitaron el interés por defender las fronteras, promover la colonización y extender la soberanía del Estado en la Amazonía, lo que dio lugar a la creación de las Intendencias y Comisarias en los “Territorios Nacionales”. Fue solo hasta la promulgación de la Constitución Política de 1991 que se estableció el departamento del Amazonas y Leticia como su capital.

La Constitución consagró la autonomía para las entidades territoriales (art. 287 C. P.) y atribuyó a los departamentos funciones administrativas de coordinación, complementariedad, apoyo de la acción municipal e intermediación entre la esfera municipal y el nivel nacional (art. 298 C. P.). Esa misma Carta Política otorgó competencias para fortalecer las estructuras de poder existentes, legitimar a las autoridades locales y lograr mayor flexibilidad para atender las necesidades del territorio.

Dentro de los múltiples rasgos que caracterizan al Estado se encuentra el crecimiento y enorme diversificación del aparato estatal, por una parte, y la presencia de una dimensión territorial del Estado más o menos fuerte y diversa, por otra parte. Esto ha hecho ineludible que desde la década de los 90 el país dirija grandes esfuerzos para modernizar el Estado, y atender de manera oportuna y eficiente las demandas de una población cultural y regionalmente heterogénea y dispersa.

Si bien es cierto que las reformas que implementaron la descentralización administrativa en Colombia fueron impulsadas con la Constitución de 1991, se hace necesario mantener esa contribución con acciones que promuevan el desarrollo sostenible y económico del departamento del Amazonas, que representa menos del 1% de participación en el PIS nacional, y tiene en el municipio de Leticia el 55% de la población total del departamento.

De Leticia merece precisarse que es una ciudad triple-fronteriza, geopolíticamente estratégica para la Nación, en donde el Estado debe garantizar la soberanía y promover la prosperidad de la población. Se trata entonces de la Amazonía, un territorio estratégico para la humanidad en términos de desarrollo sostenible, interculturalidad y equilibrio entre la vida y la naturaleza, lo cual resalta como la principal motivación del presente proyecto legislativo.

3. Justificación

El Municipio de Leticia, departamento del Amazonas, ubicado en la región sur del país, posee una importancia estratégica para Colombia, tanto desde el punto de vista geográfico como cultural y ambiental. En el departamento del Amazonas habitan 27 pueblos indígenas, en 35 resguardos y existen 4 Parques Nacionales Naturales.

Es precisamente por su importancia ambiental y cultural que resulta imprescindible elevar la categoría

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Proyecciones de Población. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-terna/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

del municipio de Leticia a Distrito Especial. Con ello, se busca proteger la zona de reserva forestal del Estado, garantizar la permanencia física y cultural de las comunidades indígenas y demás personas que habitan en el municipio, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, promover el desarrollo sostenible, y contribuir a la conservación de los recursos naturales del país.

El Distrito podrá orientar acciones de crecimiento económico sostenible que beneficien a la población (indígena y no indígenas) a través de la generación de empleos por medio de cadenas de valor resilientes, tales como en el sector turístico, artesanal, prestación de servicios ambientales, uso sostenible de los recursos forestales y aprovechando la localización estratégica de la ciudad sobre el río Amazonas, principal arteria de comunicación en Sudamérica con un gran potencial portuario, que además de generar beneficios económicos, mejorará los costos y el acceso de la población a alimentos y bienes de consumo intermedio, en un departamento que sólo supe sus necesidades en un 27%.

Así, este acto legislativo se convierte en una herramienta importante para apoyar los grandes retos que enfrenta una ciudad que resultó fuertemente impactada por la Covid-19, generando un aumento en las brechas de pobreza multidimensional de su población que se mantiene hasta hoy, en donde un número significativo de familias perdieron sus medios de subsistencia y, en consecuencia, se aleja cada vez más del disfrute efectivo de las garantías fundamentales. A esto se suma el incremento de actividades ilícitas en toda la Amazonia (tráfico de estupefacientes, minería ilegal, ganadería extensiva, entre otros), lo que termina por destruir los lazos sociales y comunitarios. Tampoco puede perderse de vista que, según la caracterización de la población realizada por el DANE en el año 2022², el municipio de Leticia es receptora de migrantes internos y extranjeros, lo que también merece atención institucional por la vulnerabilidad de este sector social.

Lo anterior ha dado lugar a que se materialicen riesgos señalados por la Defensoría del Pueblo para el departamento del Amazonas, tras el incremento de los hechos de violencia y el aumento de los índices de deforestación y daños ambientales, al igual que se pone en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, siendo la población más afectada. En efecto, “el 52% de las víctimas registradas por la UARIV desde 1985 en el departamento del Amazonas pertenecen a pueblos indígenas” (ONU-OCHA, 2022), siendo la pobreza uno de los motores de estos hechos.

Este acto legislativo se enmarca en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y contribuirá con los indicadores de cumplimiento del país. La Amazonia y el municipio de Leticia son lugares de importancia en un contexto global en el que el cambio climático y la depredación de los ecosistemas naturales están generando impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades que

habitan en ellos. En este sentido, un régimen especial para el municipio de Leticia permitirá aumentar el estándar para la garantía de protección de los recursos naturales y culturales, y se convertirá en un modelo de desarrollo sostenible y protección para otras áreas de interés ambiental y cultural de la Nación, y en otros países de la región.

Las características de la riqueza biológica de la Amazonia implican una perspectiva diferente de desarrollo, en el marco de los compromisos ambientales internacionales que ha firmado el Estado colombiano. A esta altura vale anotar que en la Amazonia se encuentra uno de los mayores patrimonios naturales y culturales de la Nación, lo que guarda coherencia con que Colombia es un país de relevancia mundial en materia de diversidad, pues cuenta con una cobertura en bosques naturales que representan el 52% de la superficie continental (Ideam, 2018). De ahí que la biodiversidad amazónica cumpla un papel crucial como parte de los sistemas mundiales, teniendo influencia en el ciclo mundial del carbono y, por consiguiente, del cambio climático, así como de los sistemas hidrológicos hemisféricos, sirviendo como un importante pilar del clima y las precipitaciones en América del Sur.

Al ser Leticia la capital del departamento con un gran potencial turístico, respaldada por el reconocimiento propuesto con el presente proyecto de acto legislativo, permitirá consolidar al Amazonas como uno de los principales destinos turísticos del país, en donde también resultará de manera directa beneficiado el municipio de Puerto Nariño, como segundo destino turístico más importante del departamento. Por lo tanto, resulta fundamental que se avance en este proceso y se otorgue al municipio de Leticia, la categoría de Distrito Especial.

4. Beneficios

La aprobación de este proyecto de acto legislativo, que convertiría al municipio de Leticia en un Distrito Especial, traería los siguientes beneficios para este territorio:

1. Mayor presupuesto debido a que tendría una participación directa en el Sistema General de Participaciones y en el Sistema General de Regalías, que le permitirá llevar a cabo proyectos de inversión con mayor autonomía.
2. Para cada vigencia fiscal el Gobierno nacional, por medio del Presupuesto General de la Nación, tendrá la obligación de invertir en vías y/o rutas de acceso que permitan una mayor conectividad y tránsito al municipio de Leticia y el resto del departamento de Amazonas, así como con el resto del país. A su vez, esto facilitará las estrategias de conectividad digital adelantadas en el país.
3. Tendrá una Autoridad Ambiental, que le permita recibir los bienes que tengan las corporaciones autónomas, junto con los rendimientos financieros que estos generen.

² https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/220502-InfoDane_Leticia-Amazonas-fin.pdf

4. Una parte de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados para Ciencia y Tecnología deberán invertirse en el Distrito.
5. El Presidente será quien designe al alcalde en caso de una vacancia y no el gobernador.
6. La conversión del municipio de Leticia en un Distrito Especial otorgaría mayor autonomía y recursos económicos al municipio para desarrollar políticas y proyectos acordes con su diversidad cultural, natural y turística, sin que se requiera la intervención o mediación de la gobernación departamental. Al tiempo que se robustece la autonomía territorial, facilitará el diseño y puesta en marcha de políticas públicas con el enfoque diferencial requerido y la atención que requieren sectores sociales con vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional.
7. Se podrá realizar un nuevo ordenamiento territorial que comprenda localidades, con descentralización administrativa y fiscal. La ley señala que mínimo el 10% del Presupuesto del Distrito deberá ser destinado a las localidades.
8. Le permitiría al municipio fomentar su enorme potencial en ecoturismo, turismo de naturaleza y turismo cultural. Esto se traduciría en una mayor afluencia de turistas y un mayor impacto económico para la región, sin que esto implique una afectación negativa para el entorno.
9. Se tendrá mayor participación y fomento en cultura a través de Planes de Desarrollo sectoriales en esta materia.
10. Al ser una zona forestal y ambiental preservada, el municipio de Leticia tiene la capacidad de desarrollar un modelo económico sostenible basado en el aprovechamiento de sus recursos naturales, protección del medio ambiente y desarrollo de proyectos ecoamigables.
11. El recaudo por concepto de tributos deberá destinarse primordialmente al distrito.
12. Siendo una zona geográfica cercana al río Amazonas, Leticia como Distrito Especial Portuario puede desarrollar un centro de logística y transporte para recibir y exportar productos desde y hacia la región.

5. Información General del Municipio

El municipio de Leticia se ha consolidado como un punto de referencia de la Amazonia Colombiana. Al ser una ciudad tri-fronteriza que conecta el sur de Colombia con países como Brasil y Perú, su importancia no sólo se debe centrar en la soberanía de la Nación, sino como un punto estratégico para impulsar el comercio fronterizo, el desarrollo sostenible y conservación de los recursos naturales y culturales. El 55% de la población total del departamento habita en la ciudad, con una predominante población indígena, de las etnias Ticuna, Cocama, Yaguas, Uitotos, Tanimukas, Yucunas, entre otros. Colinda con el municipio brasileño de Tabatinga, en donde ambas ciudades presentan un proceso de conurbación a orillas del río Amazonas.

Reseña Histórica.

Leticia fue fundada el 25 de abril de 1867, en tiempos de la bonanza del caucho, como un puerto fluvial, inicialmente conocido como San Antonio por el entonces gobernador de Loreto (Perú), el señor Benigno Bustamante. A finales de ese mismo año, la ciudad cambió de nombre, en honor a Leticia Smith, una joven residente de la ciudad peruana de Iquitos, gracias al ingeniero Manuel Charón. El puerto de Leticia creció sustancialmente en el Siglo XX, facilitando el comercio fluvial en la región.

Con el Tratado Salomón-Lozano, Leticia es entregada oficialmente a Colombia, gracias a una nueva definición de la frontera. Sin embargo, en el año 1933 fue invadida por insurgentes peruanos y devuelta a Colombia un año después.

Geografía/ Topografía.

El municipio de Leticia se ubica en el margen izquierdo del río Amazonas, ofreciendo a los visitantes una gran variedad de sitios turísticos, la mayoría de ellos de orden natural, ideales para la práctica de actividades de ecoturismo y turismo de aventura. En sus alrededores se encuentra la Isla de los micos, reconocida por ser hábitat de estos primates, quienes viven en completa libertad y comparten con los turistas que visitan este lugar; y poblaciones indígenas como Huitotos, Ticunas, Yaguas, etc.

A través de los numerosos afluentes del río Amazonas, se realizan desplazamientos para recorrer las diversas poblaciones indígenas, resguardos, reservas y parques de la región. Entre los ecosistemas que se destacan en Amazonas, se encuentra la selva inundable, las ciénagas y los pantanos.

Fauna y Flora.

Este paraíso congrega una de las más variadas ofertas de flora y fauna del mundo, consolidándose como uno de los sitios más biodiversos de la tierra, en donde gracias a su ecosistema de selva húmeda tropical y bosque inundable, es posible encontrar especies como el delfín rosado, el puma, el oso hormiguero, la huangana, el venado, el sajino, guacamayas, monos, caimanes, insectos, ofidios, peces, etc.

En cuanto a especies florísticas, destacan caobos, quinilla, pomos, cedros, caoba y victoria regia, que son lotos de aproximadamente 3 m de diámetro, que soportan pesos de 40 kg aproximadamente.

Algunas especies de flora y fauna se pueden observar con mayor facilidad dado el número de miembros de la misma especie, aun cuando la regla general de Amazonas es tener numerosas especies, pero con poca población.

Hidrografía del Amazonas colombiano.

Por la Amazonia corre el segundo río más largo y caudaloso del planeta, el Río Amazonas. El cual, contiene más agua que el Nilo, el Yangtsé y el Misisipi juntos. Este río también tiene la cuenca hidrográfica más grande en el mundo, alrededor de 7.05 millones de kilómetros cuadrados, siendo la quinta parte del caudal fluvial del planeta. Las cuencas ubicadas en Colombia que drenan hacia el río Amazonas, son los ríos Caquetá y Putumayo. Además, dentro de los ríos más importantes se encuentra el Guaviare, el Apaporis y el Vaupés.

Actividad Económica.

Las principales actividades económicas de la Amazonia son la extracción y comercialización de caucho y maderas, pesca artesanal, turismo, comercio y agricultura.

Grupos étnicos.

En la zona sur de Colombia se encuentran varias comunidades indígenas entre las que se destacan: Los Ticunas, Cocamas, Yaguas, los Uitotos, Yucunas, Macunas, Tanimukas, entre otros.

Folklore.

Si bien en Leticia se encuentran arraigadas las costumbres del trapezio amazónico, con la llegada de los colonos y viajeros, en la ciudad se han mezclado estas tradiciones autóctonas con las foráneas; generando así una mezcla de conocimientos, creencias, tradiciones, hábitos, gastronomía, música, celebraciones, etc.

Gastronomía.

El municipio cuenta con una variada oferta gastronómica, influenciada por diversos pescados obtenidos del río Amazonas y sus afluentes. Platos como bolitas de pirarucú, gamitana rellena, el tucunaré, el dorado, la patarasca (pescado preparado en hojas de plátano) el pescado ahumado, el mojoyoy, gusano que se obtiene de las palmas y se consume frito, crudo o relleno, etc. El casabe, especie de arepa elaborada con yuca brava es otra de las preparaciones típicas de la región. En cuanto a frutas exóticas, en Leticia se consume el anón amazónico, el arazá, la piña, el copoazú, entre otras.

En Leticia se encuentran restaurantes que ofrecen platos de la cocina típica de la región, comidas rápidas y restaurantes de comida brasileña y peruana.

Artesanías.

Las artesanías son hechas en su mayoría por los indígenas de las diferentes etnias que se encuentran presentes en la región: Yaguas, Huitoto y Ticuna, usando materiales naturales como tinturas vegetales, cortezas, arcilla, fibras, cortezas, semillas, plumas y maderas, conservando las tradiciones y modos de elaboración ancestrales. En los últimos años, se han constituido en una fuente de ingresos para estas comunidades.

Se destacan artesanías elaboradas con palo de sangre, o madera balsa como tallas y esculturas, vasijas y tinajas hechas en cerámica, trajes típicos elaborados con yanchama o tela de corteza, así como abanicos, manillas, pulseras, aretes, collares, esteras, máscaras, entre otros. En cuanto a los textiles, se destacan las hamacas, brazaletes, sonajeros, mochilas, bolsos, etc. La mayoría de estos elementos y accesorios cuentan con un gran contenido simbólico para los indígenas.

Rutas Fluviales.

Se cuenta con información con base en operativos de inspección llevados a cabo por la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte en los municipios del departamento de Amazonas, entre octubre de 2020 y abril de 2022, en materia de infraestructura y transporte fluvial.

A nivel nacional fueron realizados 189 operativos de

inspección en municipios ubicados en 30 departamentos del país, los cuales tuvieron como principal objetivo “Levantar información relacionada con las condiciones de la infraestructura y la prestación del servicio de transporte fluvial de pasajeros, turístico, escolar y de carga en el municipio”.

Para la programación de los operativos de inspección y levantamiento de información se tuvo como base el listado inicial de muelles y embarcaderos levantado por la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos de manera documental, esto es, con la solicitud de información a las entidades del sector y la búsqueda realizada a través de la web.

La realización de los operativos contó con tres momentos:

- Georreferenciación de los muelles y embarcaderos identificados.
- Caracterización de muelles y embarcaderos.
- Levantamiento de información de la operación portuaria y la operación fluvial en el municipio.

El ejercicio de georreferenciación y caracterización de muelles y embarcaderos han sido consolidados en el visor marítimo y fluvial, para el que se ha utilizado la plataforma de información geográfica ArcGis y se ha dispuesto para consulta en la página web de la Superintendencia de Transporte³, información que espera servir como insumo para que de manera conjunta con las entidades del sector transporte, las empresas, los gremios, los usuarios y la comunidad en general se establezcan los planes que permitan trascender en las condiciones de seguridad y calidad con las que se viene prestando el servicio de transporte fluvial en Colombia.

El levantamiento de información de la operación portuaria y la operación fluvial se realizó a través de diario de campo, en el que los profesionales relacionaron la información obtenida de las reuniones realizadas con autoridades municipales, transportadoras y usuarios, y a través del ejercicio de observación en los puntos de operación identificados.

El ejercicio de caracterización fluvial se consolidó en 30 documentos por departamento, a continuación, nos permitimos presentar la información obtenida del departamento de Amazonas:

Tabla 1. Características Municipio de Leticia

Tabla de Resumen	
Nombre de los ríos o cuerpos acuáticos identificados:	Río Amazonas
No. de Muelles y/o embarcaderos identificados.	2
¿Se evidenció prestación informal del servicio de transporte fluvial?	Sí
¿Se evidenció prestación del servicio de Transporte Fluvial por parte de empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte?	Sí
¿Se evidenció la realización de operaciones portuarias en el municipio?	Sí

³ Superintendencia de Transporte. Visor de Infraestructura Concesionada y No Concesionada Marítima y Fluvial. Recuperado de <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-puertos/visor-del-mapa-de-jnfraestructura-no-concesionada/>

Tabla de Resumen	
¿Las operaciones portuarias identificadas, se realizan en condiciones de seguridad?	No
Promedio de pasajeros movilizados en un día en el municipio.	Sin Información
Promedio de carga movilizada en un día en el municipio.	Sin Información
¿Se implementan protocolos de bioseguridad (COVID 19) para la operación y/o prestación del servicio.	No
Autoridades que realizaron acompañamiento	Ninguna

Fuente: Delegatura de Puertos Dirección de Promoción y Prevención 2022 - Ministerio de Transporte.

Rutas fluviales autorizadas.

De acuerdo con la información de los actos administrativos de permisos de operación emitidos por el Ministerio de Transporte a empresas de transporte fluvial, las rutas autorizadas desde el municipio de Leticia son las siguientes:

Tabla 2. Rutas Fluviales Municipio de Leticia⁴

Ruta Autorizada		Embarcaciones	Zonas da Operación
Modo 1	Modo 2		
Leticia	Isla de los Micos	Chalupas	Río Amazonas y afluentes entre puertos colombianos.
Leticia	Lago de Tarapoto	Chalupas	Río Amazonas y afluentes entre puertos colombianos.
Leticia	Lagos de Boiauuazu	Chalupas	Río Amazonas y afluentes entre puertos colombianos.
Leticia	Puerto Nariño	Chalupas	Río Amazonas
Leticia	Lago Tarapoto- Puerto Nariño	Chalupas	Río Amazonas
Leticia	Lagos de Yahuaraca	Chalupas	Río Amazonas
Leticia	Victoria Regia	Chalupas	Río Amazonas en Puertos colombianos

Fuente: Delegatura de Puertos Dirección de Promoción y Prevención 2022 - Ministerio de Transporte.

Ruta Autorizada		Embarcaciones	Zonas de Operación
Modo 1	Modo 2		
Leticia	Isla Santa Rosa	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Lago Yagahuarca-San Antonio de los Lagos	Chalupas	Río Amazonas en Puertos colombianos
Leticia	Lagos de Boiauuazu-CI San Juan de Atacuarí	Chalupas	Río Amazonas en Puertos colombianos
Leticia	Lago De Boiauuazu - San Juan De Atacuarí	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio colombiano
Leticia	Sacambu	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Puerto Nariño	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio colombiano

Ruta Autorizada		Embarcaciones	Zonas de Operación
Modo 1	Modo 2		
Leticia	Isla de los Micos	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio colombiano.
Leticia	Lago de Tarapoto	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio colombiano
Leticia	San Antonio de los Lagos	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio colombiano
Leticia	Lagos de Boiauuazu	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio colombiano

Fuente: Delegatura de Puertos Dirección de Promoción y Prevención 2022 - Ministerio de Transporte.

Operación fluvial del municipio

Durante el ejercicio de caracterización fluvial adelantado por la Superintendencia de Transporte en el municipio de Leticia, se identificaron dos (2) muelles y/o embarcaderos en los cuales se desarrollan actividades de transporte fluvial en diferentes modalidades.

Es necesario precisar que, debido a la ubicación de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, estos no cuentan con vías terrestres de acceso desde otros municipios, por tanto, el ingreso de mercancías a estos municipios depende en gran medida del transporte fluvial, el cual es de suma importancia para los pobladores de los municipios mencionados.

De acuerdo con el diagnóstico del muelle internacional Victoria Regia y Malecón Turístico de Leticia, adelantado por la capitanía de puerto de la Dirección General Marítima (Dimar), “En la actualidad la ciudad de Leticia en el Amazonas cuenta con el Muelle Internacional “Victoria Regia” donde llegan las embarcaciones tanto nacionales, provenientes de Puerto Asís, como internacionales provenientes principalmente de Brasil y Perú. Dicho muelle presta los servicios de recepción de embarcaciones que transportan carga general (víveres, materiales de construcción, maquinaria pesada etc.) y descarga de hidrocarburos (Gasolina, Diesel y Fuel Oil) para el sostenimiento de la región Amazónica.

Por otro lado, el Malecón Turístico de Leticia que es lugar de embarque y desembarque de pasajeros locales o turistas visitantes, que se desplazan en embarcaciones menores generalmente a las comunidades aledañas a los municipios de Leticia o Puerto Nariño u otros sitios turísticos de la región del Amazonas, incluyendo destinos internacionales en Brasil y Perú.

Debido al bajo nivel del caudal, durante una temporada del año las embarcaciones no alcanzan a llegar a las zonas seguras para realizar el descenso de mercancías y de los usuarios que utilizan este servicio, razón por la cual, algunas personas se desplazan con canoas o como la llaman los locales “peque peque”, para llegar a las embarcaciones que están autorizadas para su transporte. De igual manera, los usuarios para llegar a la embarcación se deben trasladar por una isla llamada la isla de la fantasía, la cual aparece cuando el caudal del río está bajando.

⁴ Tomado de los actos administrativos de permisos de operación emitidos por el Ministerio de Transporte a empresas de transporte fluvial de pasajeros, a diciembre de 2021.

Deforestación

Del total de la deforestación nacional, la Amazonia participa con el 81% de esta, convirtiéndose en el ecosistema más afectado por la destrucción de bosques y selvas, producto de las actividades humanas.

La afectación por deforestación en el bioma Amazónico colombiano se discrimina así:

1. “Sabanas del Yará - Bajo Caguán (17,1%): El núcleo abarca desde la parte sur del municipio de La Macarena (Meta), en las Sabanas del Yará, hasta la cuenca baja del río Caguán en Cartagena del Chairá, sobre el límite suroccidental del PNN Serranía de Chiribiquete. En el departamento de Caquetá incluye áreas de los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Montañita y Solano, sobre los ríos Yará, Cuemaní, Caguán y Suncilla. El extremo oriental del núcleo se encuentra dentro del PNN Chiribiquete. La deforestación es causada principalmente por la praderización para acaparamiento de tierras y/o para la expansión de prácticas ganaderas no sostenibles. Este proceso de transformación está fuertemente asociado a la realización de quemadas. Adicionalmente, se identifican otros factores como la extracción informal de madera con fines de autoconsumo y comercio a pequeña escala.
2. Guaviare (Marginal de la selva) (15,0%): La mayor parte del núcleo se ubica en los cuatro municipios del departamento de Guaviare (San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores), con un área más reducida en La Macarena, Vistahermosa y Puerto Rico (Meta). La expansión y consolidación de la infraestructura vial informal es el principal factor dinamizador de la deforestación, con especial relevancia del carretable Calamar-Miraflores, y en particular de la vía Marginal de la selva y sus conexiones hacia el sur, que incluyen los carretables que se internan en el extremo noroccidental del PNN Chiribiquete y atraviesan el resguardo Llanos del Yará-Yaguará 11. Estos accesos facilitan la conversión de los bosques hacia pastizales para acaparar tierras o para ganadería no sostenible, y para el cultivo de coca.
3. SurdelMeta(9,0%): El núcleo está conformado por dos grandes focos; el primero desde el sur de los municipios de Uribe y Mesetas hasta La Macarena, sobre el curso de los ríos Leiva, La Reserva, Duda, Losada, Perdido y Guayabera. Abarca áreas de los PNN Tinigua, Sierra de La Macarena y Cordillera de Los Picachos. El segundo foco se concentra en los municipios de Vistahermosa y Puerto Rico, incluyendo el borde nororiental del PNN La Macarena y los ríos Güejar y Guayabera. La principal causa de deforestación es la praderización para prácticas insostenibles de ganadería extensiva y el acaparamiento de tierras, incluso al

interior de áreas protegidas. La extracción informal de maderas finas y los cultivos de coca se concentran en los municipios de Vistahermosa y Puerto Rico. Todo lo anterior dinamizado por el incremento reciente del hato ganadero, la informalidad en el mercado de tierras y los incendios forestales.

4. Mapiripán (Meta) (4,5%): Se ubica al oriente del municipio de Mapiripán y sur de Puerto Gaitán (Meta); al sur incluye algunas zonas del municipio de San.
5. José del Guaviare, sobre el margen del río Guaviare. Al norte abarca parte de los resguardos indígenas El Tigre y Alto Unuma, y al sur los resguardos Macuare, Caño Jabón y Barranco Colorado. El núcleo corresponde a una zona en el límite entre el bioma amazónico y la Orinoquía, región de donde provienen amenazas relacionadas con la expansión de ganadería no sostenible y de cultivo de palma africana en áreas no permitidas. En la zona se ha consolidado un mercado informal de tierras con fines de acaparamiento, que presiona el avance de los pequeños productores hacia nuevas áreas de bosque. Los cultivos de uso ilícito presentan una tendencia de reducción, pero aún amenazan los bosques naturales en la zona.
6. Putumayo (4,3%): El área más grande del núcleo se ubica principalmente desde el extremo suroccidental del municipio de Villagarzón, pasando por Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamó, sur de Piamonte (Cauca) y suroriente de Curillo (Caquetá). Afecta áreas pertenecientes al PNN La Paya y de resguardos indígenas. Un segundo foco de menor tamaño se ubica en la intersección de los municipios Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Asís. La pérdida de bosques es causada principalmente por el acaparamiento de tierras y prácticas ganaderas no sostenibles; los cultivos de uso ilícito proliferan sobre los ríos Putumayo, Guineo, Vides, Mecaya, Picudo, Mandur, Caquetá y Yurilla. Otras causas son la extracción ilícita de oro y la extracción informal de madera para uso doméstico y comercio a pequeña escala.”⁵

Con base a los datos del IDEAM, es importante resaltar que el departamento del Amazonas es el que menos deforesta y más conserva, lo cual permite sus

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Visto el 20 de agosto de 2023). Quinto resumen de información de salvaguardas de REDD+. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjiwbTo3JGBAxU1OUQIHAKDKDgQQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Farchivo.minambiente.gov.co%2Fimagenes%2FAtencion_y_participacion_al_ciudadano%2Fconsultas_publicas_2021%2FRIS_V_DocumentoPublicacion_Web_090221.docx&usq=AOvVaw2XBwZM2tHi5WLPaKDONDn&opi=89978449

muchas funciones de ayudar a la región - y a todo el planeta - a equilibrar el clima y capturar cantidades ingentes de dióxido de carbono (CO₂), uno de los principales gases de efecto invernadero. Un rol crucial para mitigar los efectos del cambio climático.

Conclusiones

Debido a la ubicación de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, que se encuentran situados sobre la rivera del Río Amazonas y no cuentan con vías terrestres de acceso desde otros territorios, el ingreso de las mercancías a estos municipios depende en gran medida del transporte fluvial. Sin embargo, en la actualidad, se presentan los siguientes problemas:

- En el municipio de Leticia no se evidenció presencia de autoridades en ninguno de los muelles, ni policía de vigilancia o multimodal que controle la operación fluvial del municipio.
- Se evidenció que el transporte de pasajeros en las canoas con motor denominadas “peque peque”, no cuenta con los permisos exigidos para este tipo de servicio y los usuarios son transportados sin ninguna protección.
- El municipio no cuenta con un astillero para que los barqueros realicen mantenimiento a las embarcaciones, por lo que estas actividades se realizan en los puertos, entorpeciendo la adecuada operación de estos.
- Las obras de infraestructura que se proyecten en el lugar, se debe prever el movimiento natural del río.

Respecto a lo anterior, los puertos y rutas fluviales son de gran importancia para el desarrollo económico y social del departamento del Amazonas. Gracias a la conectividad que brindan, se facilita el transporte de mercancías y personas, lo que beneficia a las comunidades aisladas de la región.

Asimismo, dichos medios de transporte son esenciales para la conservación del medio ambiente, ya que permiten la utilización del río como vía de transporte en lugar del uso de carreteras que implican la tala de árboles y la erosión del suelo.

Además, los puertos y rutas fluviales son una fuente de empleo para la población local, ya que se necesitan trabajadores en diferentes áreas, desde los capitanes de barcos y tripulaciones, hasta los encargados de la carga y descarga de los productos. De esta manera, se promueve el crecimiento económico de la zona y se fomenta la generación de ingresos para las familias amazónicas.

En esta línea, desarrollar y mantener infraestructura fluvial en el departamento de Amazonas es una prioridad para la promoción de la inclusión social y económica de las comunidades que viven en la región. La inversión en estos medios de transporte no sólo contribuirá al desarrollo de la economía, sino que también beneficiará al medio ambiente y favorecerá la creación de empleos en este territorio.

6. Fundamentos Jurídicos de la Competencia del Congreso para Regular la Materia Constitucional

- **Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.**
- **Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.**

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

- **Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.**

Es necesario precisar que el texto propuesto no sustituye ejes definitorios de la Constitución Política ni transforman la identidad de la norma superior o del querer del Constituyente de 1991. Muy por el contrario, el proyecto de acto legislativo busca contribuir a la realización de los fines del Estado en un territorio específico.

7. Conflictos de Interés

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”, procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

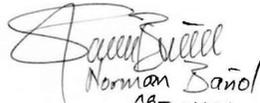
- d) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- e) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- f) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- g) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- h) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- i) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos(...)”.

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de

acto legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los Representantes con base en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Cordialmente,



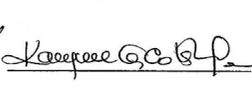
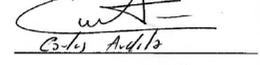
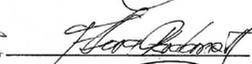
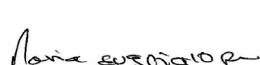
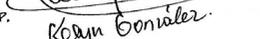
Norman Sañol
CEI NAIS.

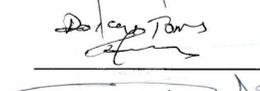
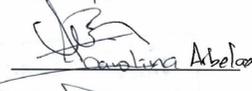
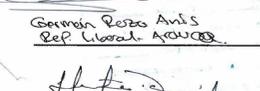
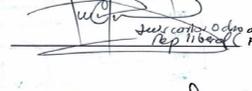
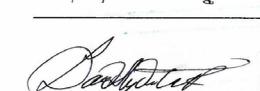
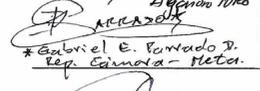
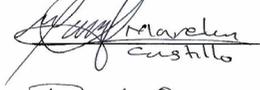
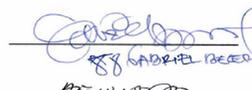


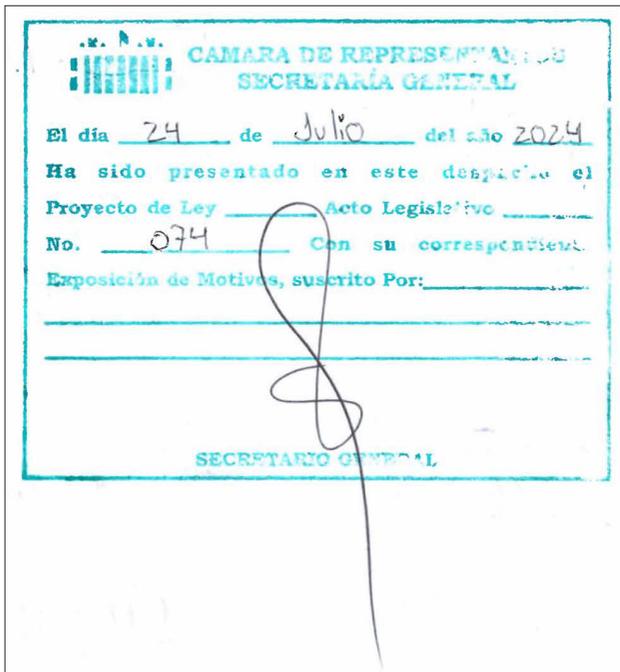
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por
Cundinamarca.
Autor.



KARINA BOCANEGRA
Representante a la Cámara por
Amazonas.
Autora.

 Olga Beatriz Sañol	 Karina Bocanegra
 Mariana	 Victoria
 Silvia	 Gloria
 Olga Beatriz Sañol	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra

 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra
 Karina Bocanegra	 Karina Bocanegra



**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 082 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La mutilación genital femenina constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes la practiquen.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Ninguna niña podrá ser sometida a mutilación genital

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación **ni violencia; la mutilación genital femenina se prohíbe en todo el territorio nacional.** Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección

del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

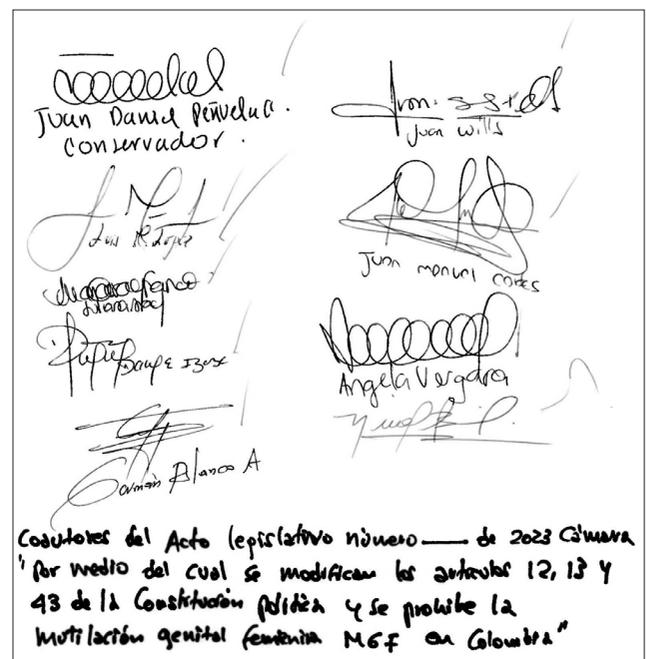
Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, **mutilación genital**, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 2º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



**Coadutores del Acto legislativo número _____ de 2023 Cámara
por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y
43 de la Constitución Política y se prohíbe la
mutilación genital femenina MGF en Colombia**

Exposición de Motivos

“La mutilación genital femenina es “una de las manifestaciones más atroces del patriarcado”¹

¹ “La mutilación genital femenina es “una de las manifestaciones más atroces del patriarcado” 6 de febrero de 2023, NOTICIAS ONU <https://news.un.org/es/story/2023/02/1518372>

Así lo afirmó el secretario general de la ONU António Guterres en un artículo publicado el 6 de febrero de 2023 a través de ONU Noticias, destacando que cada año más de cuatro millones de niñas en el mundo “*corren el riesgo de ser sometidas a este acto de violencia de género*” y realizó un llamado a los hombres a unir su voz contra este “*acto de violencia de género*”.

Los autores de este proyecto el honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas y el honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán acogemos este llamado del Secretario General de las Naciones Unidas, y presentamos junto con otros Congresistas, comprometidos todos, con la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la adopción de normas que promuevan su vida, salud y desarrollo pleno como miembros fundamentales de la sociedad sin dañar a otros, así como la garantía de los derechos de los niños; presentamos para la consideración del Congreso de la República de Colombia, este acto legislativo que tiene como fin reformar diversos artículos de nuestra Constitución Política para prohibir expresamente la mutilación genital femenina.

Los derechos humanos, los derechos de los niños, los derechos de las mujeres, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES son para todos y las niñas de las minorías étnicas de este país no pueden ser excluidas de la protección y del ámbito de aplicación de la Constitución, de los derechos fundamentales y de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Todas las niñas en Colombia sin importar su raza, etnia, religión ni condición social tienen derecho a la vida, la integridad, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad de género, derechos todos contra los que atenta la mutilación genital femenina.

La ONU señala que “*la mutilación genital femenina tiene su origen en las mismas desigualdades de género y complejas normas sociales que limitan la participación y el liderazgo de las mujeres y que restringen su acceso a la educación y al empleo*”².

¿Qué es la ablación genital femenina MGA?

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)³

“*la MGF consiste en cualquier procedimiento que suponga la extirpación parcial o total de los genitales externos femeninos u otro tipo de lesión a los órganos*

genitales femeninos por razones culturales o de otro tipo, pero no médicas.

Se cree que más de 200 millones de niñas y mujeres han sido víctimas de algún tipo de MGF. Pero los índices de MGF están aumentando, como consecuencia del crecimiento de la población mundial. Las niñas y mujeres que han sido sometidas a la mutilación genital femenina viven principalmente en África subsahariana y los Estados árabes, pero la mutilación genital femenina también se practica en algunos países de Asia, Europa del Este y América Latina. También se practican entre las poblaciones migrantes en Europa, América del Norte, Australia y Nueva Zelanda (ver más).

Si la MGF sigue aumentando al mismo nivel que hoy, se estima que 68 millones de niñas serán sometidas a esta entre 2015 y 2030 en 25 países en que se trata de una práctica rutinaria y se cuenta con información pertinente.

Uno de los retos fundamentales consiste no solo en proteger a las niñas que corren peligro en la actualidad, sino también en garantizar que las que nazcan en el futuro no se sometan a los riesgos que supone esta práctica. Este reto cobra especial importancia si tenemos en mente que, en general, los países donde se concentra la MGF están experimentando un gran crecimiento demográfico y cuentan con una población joven muy elevada. En 2019, se calcula que 4,1 millones de niñas fueron sometidas a ablación, y debido al crecimiento de la población, se prevé que ese número aumente a 4,6 millones de niñas en el año 2030.

¿Cómo afecta la MGF a la salud de las mujeres y las niñas?

La MGF conlleva graves consecuencias para la salud sexual y reproductiva de las niñas y las mujeres.

Las repercusiones de la MGF dependen de varios factores, como el tipo que se practique, la pericia de quien la lleve a cabo, las condiciones higiénicas en las que se realiza, el grado de resistencia y el estado de salud general de la niña/mujer que se somete al procedimiento. Las complicaciones pueden aparecer en todos los tipos de MGF, pero son más frecuentes en la infibulación.

Las complicaciones inmediatas incluyen dolor agudo, conmoción, hemorragia, tétanos o infección, retención de orina, ulceración de la zona genital y lesión del tejido adyacente, infección de la herida, infección de orina, fiebre y septicemia. Las hemorragias y las infecciones pueden ser tan graves que llegan a causar la muerte.

Las consecuencias a largo plazo incluyen anemia, formación de quistes y abscesos, formación de tejido queloide, daño a la uretra que produce incontinencia urinaria, dispareunia (coito doloroso), disfunción sexual, hipersensibilidad de la zona genital, mayor riesgo de transmisión del VIH, complicaciones durante el parto y efectos psicológicos.

La infibulación puede dar lugar a la formación de un exceso de tejido cicatricial, dificultad para orinar, desórdenes menstruales, vejiga recurrente e infección del tracto urinario, fistulas y esterilidad. Puede producirse una obstrucción vaginal casi completa que

² UNFPA, “Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF)” Resource date: Jul 2020 <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf#:~:text=Algunos%20grupos%20%C3%A9tnicos%20de%20pa%C3%ADses,en%20el%20Estado%20de%20Palestina.>

³ Resource date: Jul 2020 <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femeninamgf#:~:text=Algunos~o20grupos%20%C3%A9tnicos%20de%20pa%C3%ADses,en%20el%20Estado%20de%20Palestina.>

da como resultado una acumulación del flujo menstrual en la vejiga y en el útero.

La infibulación crea una barrera física para el coito y el parto. Por tanto, una mujer que se ha sometido a este procedimiento tiene que sufrir una dilatación gradual de la abertura vaginal antes de tener una relación sexual. A menudo, el marido o un practicante de circuncisiones realiza un corte a la mujer infibulada en su noche de bodas para permitir que el marido intime con ella. Durante el parto, también tienen que practicar un corte a muchas mujeres porque la abertura vaginal es demasiado pequeña para que pase el bebé. La infibulación también está relacionada con trastornos menstruales y urinarios, infecciones recurrentes de la vejiga y del tracto urinario, fístulas e infertilidad.

¿Qué consecuencias tiene para el parto?

Un estudio reciente ha revelado que las mujeres que se habían sometido a la MGF, en comparación con las que no lo habían hecho, se enfrentaban a un riesgo notablemente mayor de requerir una cesárea, una episiotomía y una estancia prolongada en el hospital, y también de sufrir hemorragia posparto.

Las mujeres infibuladas sufren partos prolongados y obstrucción del parto, lo que a menudo se traduce en la muerte del feto y en fístulas obstétricas. Los hijos de las madres que se han sometido a formas más amplias de MGF corren un mayor riesgo de morir en el parto.

Estimaciones muy recientes de la OMS, UNICEF, el UNFPA, el Banco Mundial y la División de Población de las Naciones Unidas revelan que la mayoría de los países con una alta prevalencia de la MGF también registran tasas de mortalidad materna altas y un elevado número de muertes maternas. Dos de estos países están entre los cuatro con el mayor número de muertes maternas a escala mundial. Cinco de los países con alta prevalencia registran unas tasas de mortalidad materna de 550 por cada 100 000 nacidos vivos o más, mientras que cuatro registran tasas de 550 por cada 100 000 nacidos vivos.

¿Existe alguna relación entre la MGF y el riesgo a contraer una infección por el VIH?

Dado que el procedimiento va acompañado de una pérdida de sangre y que un instrumento suele utilizarse para varias operaciones, la MGF aumenta el riesgo de transmisión del VIH. Ese es el caso concreto de las comunidades donde un gran grupo de niñas se someten a la mutilación el mismo día como parte de un rito sociocultural.

Además, debido al daño infligido a los órganos sexuales femeninos, las relaciones sexuales pueden producir la laceración del tejido, lo que aumenta en gran medida el riesgo de transmisión del VIH. Lo mismo ocurre con la pérdida de sangre que acompaña al parto.

¿Cuáles son las secuelas psicológicas de la MGF?

La MGF puede dejar secuelas permanentes en las mujeres y niñas que se someten a ella. El estrés psicológico del procedimiento puede desencadenar desórdenes de conducta en las niñas, muy relacionados con la pérdida de confianza en los cuidadores. A largo plazo, las mujeres pueden experimentar ansiedad

y depresión. La disfunción sexual también puede contribuir a los conflictos maritales o al divorcio.

¿Cuántos tipos de MGF existen?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado cuatro tipos:

Tipo I, también denominado clitoridectomía: Resección parcial o total del clitoris y/o el prepucio.

Tipo II, también denominado escisión: Resección parcial o total del clitoris y los labios menores, con o sin escisión de los labios mayores. La cantidad de tejido que se extirpa varía en gran medida dependiendo de la comunidad.

Tipo III, también denominado infibulación: Estrechamiento de la abertura vaginal y creación de un sello que la cubre. El sello se forma al cortar y recolocar los labios menores y/o los labios mayores. Puede realizarse con o sin resección del clitoris.

Tipo IV, Todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos con fines no médicos, por ejemplo: la perforación, la incisión, el raspado o la cauterización.

Otros términos relacionados con la MGF son la incisión, la desinfibulación y la reinfibulación:

La incisión se refiere a la realización de cortes en el clitoris o a la extirpación del prepucio clitoral, pero también a las incisiones practicadas en la pared de la vagina y a la incisión en el perineo y la sínfisis.

La desinfibulación hace referencia a la realización de un corte a una mujer a la que se ha practicado una infibulación para permitir la penetración durante las relaciones sexuales o facilitar el parto.

La reinfibulación es la práctica mediante la que se vuelven a coser los labios exteriores tras la desinfibulación.

¿Cuáles son los tipos más comunes?

Los tipos I y II son los más comunes, pero existen variaciones entre los países. El tipo III —la infibulación— la experimentan alrededor del 10% de las mujeres afectadas y es el más practicado en Somalia, el norte del Sudán y Djibouti.

¿Por qué existen distintos términos para denominar la MGF, como la ablación genital femenina y la circuncisión femenina?

La terminología utilizada para este procedimiento ha sufrido varios cambios.

La primera vez que esta práctica centró la atención internacional, se hacía referencia a ella como “circuncisión femenina”. (En África Oriental y Septentrional, este término suele utilizarse para describir el tipo I de MGF.) Sin embargo, el término “circuncisión femenina” ha recibido críticas por establecer un paralelismo con la circuncisión masculina y crear confusión entre las dos prácticas, por otra parte, muy distintas. El hecho de que expertos en salud de muchos países de África Oriental y Septentrional alentarán la circuncisión masculina para reducir la transmisión del VIH creó aún más confusión; la MGF, por otra parte, puede aumentar el riesgo de transmisión del VIH.

A veces se argumenta que el término oculta las serias consecuencias físicas y psicológicas de la mutilación genital en la mujer. El UNFPA no fomenta el uso del término “circuncisión femenina” porque las implicaciones para la salud de la circuncisión masculina y femenina son muy distintas.

El término “mutilación genital femenina” lo utiliza un amplio abanico de organizaciones en pro de la salud y los derechos humanos de la mujer. Establece una clara distinción con respecto a la circuncisión masculina. Además, el uso de la palabra “mutilación” enfatiza la gravedad del acto y refuerza la idea de que la práctica es una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres y las niñas. Esta expresión ganó fuerza a finales de la década de los setenta y, desde 1994, se ha utilizado en varios documentos relativos a conferencias de las Naciones Unidas y ha servido como herramienta política y de promoción.

A finales de la década de los noventa, se introdujo el término “ablación genital femenina” en parte como respuesta al descontento con el término «mutilación genital femenina». Existe la preocupación de que las comunidades encuentren degradante el término “mutilación”, o que implique que los padres o los que la practican realizan este procedimiento con malas intenciones. Algunos temen que el término “mutilación genital femenina” margine a las comunidades que la practican o incluso que se produzca una respuesta adversa, con el posible incremento del número de niñas sometidas a la práctica.

Algunas organizaciones aceptan ambos términos y hacen referencia a la “mutilación/ablación genital femenina”.

¿Qué terminología utiliza el UNFPA?

El UNFPA insta a considerar esta cuestión desde un enfoque basado en los derechos humanos, y el término “mutilación genital femenina” describe mejor la práctica desde esa perspectiva.

En la actualidad, un gran número de países ha ilegalizado la práctica y un número cada vez mayor de comunidades se han comprometido a abandonarla, y señalan que las propias comunidades, junto con los responsables de la toma de decisiones nacionales, regionales e internacionales, están desafiando las percepciones sociales y culturales de esta práctica. Por tanto, ha llegado el momento de acelerar el impulso hacia su pleno abandono acentuando su dimensión de derechos humanos.

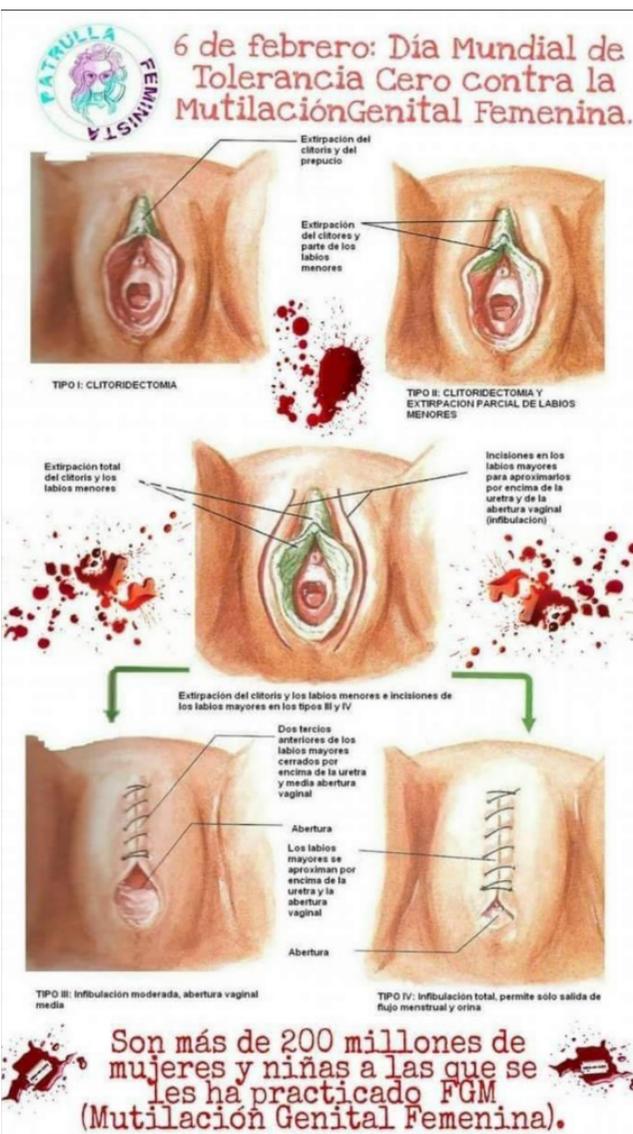


Fuente imagen: Imagen: LegalToday

<https://observatorioviolencia.org/la-brecha-de-los-derechos-humanos-la-mutilacion-genital-femenina/>

Mutilación Genital Femenina

6 de febrero: Día Mundial de Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina.



Son más de 200 millones de mujeres y niñas a las que se les ha practicado FGM (Mutilación Genital Femenina).

Fuente: Organización interseccional pro derechos humanos

La mutilación genital femenina en Colombia MGF

En Colombia se realiza la mutilación genital femenina y es el único país de América Latina que reconoce que dicha práctica aún se realiza en su territorio.

En la Monografía “La ablación genital femenina: un análisis jurídico comparado entre Colombia, España y Egipto”⁴ se señala:

“De acuerdo con el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, es el único país en Latinoamérica donde actualmente se practica la mutilación genital femenina en las niñas y mujeres, por lo cual, se hace necesario estudiar el contexto y la normatividad que existe alrededor de esta práctica dentro del país (Ministerio de Salud, 2018; UNFPA, 2018). Asimismo, es importante aclarar que el caso colombiano es distinto a los dos países previamente analizados en esta monografía, ya que, a diferencia de Egipto, es una minoría de la población colombiana quien practica la A/MGF; y, a diferencia de España, se trata de una práctica propia y ancestral

⁴ Suárez Segura, Camila Andrea. Velez Patiño, Mariana. 2020 “La ablación genital femenina: un análisis jurídico comparado entre Colombia, España y Egipto

de poblaciones indígenas colombianas. En vista de lo anterior, en el presente capítulo es primordial analizar la autonomía que tienen las comunidades indígenas en la normatividad colombiana y la importancia del entendimiento de su cultura y del trabajo conjunto con ellas para poder lograr un cambio significativo en la práctica.

4.1. Contexto socio-cultural de la ablación genital femenina en Colombia

Sobre la práctica de la ablación genital femenina en Colombia, Nubia Marruego (2013) expone que existen relatos históricos y antropológicos sobre esta en dos comunidades indígenas –Paeces y Embera Chamí–, pero que esta costumbre se consideraba desaparecida desde el siglo XVIII (2013, p. 37).

En efecto, en Colombia no se tenía certeza sobre la continuación de la práctica dentro de su territorio hasta que, en el año 2007, cuando se conoció la muerte de una recién nacida perteneciente a la comunidad Embera. Así lo explica Raquel González (2011): La noticia de la existencia de la ablación entre los emberá causó impacto en la opinión pública nacional, puesto que se consideraba que dicha práctica era exclusiva de algunas culturas africanas y asiáticas.

No se tenía certeza de su presencia en América, a pesar de que desde la década de los setenta se contaba con registros etnográficos que daban cuenta de su existencia entre los emberá chamí, y de que en la década de los noventa ya se había hablado públicamente de esta situación (2011). La comunidad indígena que continúa con la práctica, los Embera Chamí, junto con los Embera Dobidá y Embera Eyabida –Embera Katio.

A su vez, esta población Chamí consta de 77.714 habitantes⁴⁹ (de acuerdo con el censo del DANE en el año 2018), quienes están ubicados en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca, Quindío y 49 De acuerdo con el censo anterior del DANE, en el año 2005, la población Embera Chamí era de 29.094 habitantes. 72 Caquetá; por lo cual, son una población minoritaria dentro del territorio colombiano.

Por otro lado, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) explica la A/MGF dentro de las comunidades indígenas Embera de la siguiente forma: La ablación genital guarda una estrecha relación con el lugar subordinado de la mujer dentro de la estructura política y familiar del mundo Embera, por lo que el proyecto⁵⁰ no cuestionaba una simple práctica cultural, sino el sistema de relaciones de género [...]La ablación ha sido una práctica socialmente aceptada y valorada entre los emberá e incluso, las mujeres emberá la habían asumido hasta ahora como algo natural. Las mujeres, en particular las adultas mayores, consideran que la ablación hace parte de su orgullo y su ser integral como mujeres, e interpretan la práctica como una “curación” (UNFPA, 2011, pp. 20-21).

Ahora bien, a pesar de la confirmación de procedimientos de la A/MGF en Colombia, no se tiene registro de las cifras de mujeres que han sido sometidas al procedimiento, ni de la cantidad de prácticas realizadas cada año. Lamentablemente, el Ministerio de

Salud (2018) establece que: Hoy la mutilación genital femenina se sigue realizando con el agravante de que no existen registros precisos sobre el número de niñas y mujeres afectadas, ni precisión sobre los lugares donde se realiza, ya que los casos que se conocen son aquellos que causan algún tipo de infección o muerte (2018).

Este Ministerio el 6 de febrero de 2018 emitió el Boletín de Prensa número 12, debido a la conmemoración del “Día Internacional de tolerancia cero con la mutilación genital femenina”. Así, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la gobernación de Risaralda y UNFPA se sumaron a la iniciativa de cero tolerancias de esta práctica dentro del país e hicieron un llamado con el objetivo de generar una acción colectiva para terminar con esta práctica. El Ministerio, dentro del Boletín, reconoce la afectación que la práctica de la ablación significa en la salud de las niñas y la cataloga como una violación de derechos humanos; además, rechaza tajantemente su continuidad.

Un dato importante que registra este comunicado se refiere a la enunciación de los motivos que, muy posiblemente, han originado la práctica de la mutilación genital. En efecto, establece que: En nuestro país, a través de un trabajo de reflexión conjunta y coordinado con las comunidades indígenas, se han identificado posibles mitos por los que se realiza la mutilación genital femenina, como evitar el alargamiento del clítoris como un pene, que las mujeres sean infieles y otros relacionadas con el comportamiento sexual (Ministerio de Salud, 2018). En el mismo sentido, González (2011) se refiere a los motivos que existen entre las mujeres Embera para justificar este procedimiento. Esta autora explica que los motivos de 50 proyecto Embera - Wera: Una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina en Colombia – América Latina.

Este proyecto fue elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y opera en Colombia desde el 2007. ⁷³ han recopilado de las narraciones de las mujeres, y que, por lo mismo, las razones pueden ser comunes a todas o pueden ser relatadas solo por algunas de ellas. No obstante, González determina que hay un punto de partida para entender lo que motiva a la realización del procedimiento: “idea según la cual el clítoris es normal cuando tiene un tamaño pequeño, pero cuando sobresale constituye un defecto de nacimiento, que si no se corrige a tiempo conllevará graves consecuencias para la mujer, su familia y su entorno social” (2011).

No obstante, la misma comunidad Embera Chamí ha sido partícipe en el proceso de cambio que tiene como finalidad la erradicación de la A/MGF. Así, un comunicado de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) del 6 de febrero de 2019 expresa los esfuerzos realizados por las mismas comunidades indígenas para terminar con la práctica en Colombia: la firma de dos acuerdos en 2014 y uno en 2017 por parte de las Autoridades de la Nación Embera y la ONIC, que tienen por objetivo el compromiso de poner fin a la mutilación genital femenina y que se hacen bajo un principio de que la cultura debe generar vida y no muerte (ONIC, 2019)

En el mismo comunicado, se expone que hay un proyecto denominado *Embera Wera (Mujer Embera)* fundado desde el año 2007, en el cual trabajan conjuntamente las comunidades indígenas, el ICBF, ONIC, el UNFPA y autoridades del Estado colombiano en la generación de espacios de reflexión sobre los derechos de las mujeres para poder suscitar un entendimiento y una posterior transformación en la práctica de la A/MGF. A su vez, en este comunicado, la ONIC destaca el mensaje de la Consejera de Mujer, Familia y Generación de esta organización, Lejandrina Pator Gil, sobre las estrategias que se deben utilizar para la erradicación de la práctica. Así, reconoce que se debe trabajar desde la espiritualidad y tener un diálogo con la comunidad desde un lenguaje y un saber propio de esta, para poder minimizar el impacto.

Un año después, el 6 de febrero de 2020 se expidió un comunicado de prensa conjunto entre la ONIC, UNFPA y Unicef reconociendo la necesidad de poner fin a la práctica de la ablación y reconociendo el trabajo directo que se ha hecho en la inclusión del pueblo Embera dentro del propósito de la eliminación de la ablación. Todo lo que se ha hecho es muy importante porque muchas veces, más que todo mujeres jóvenes, después de los talleres de concientización sobre el tema decían que no estaban de acuerdo con que se les hiciera eso a las niñas. Pero lo más difícil ha sido concientizar a las mayores sobre la importancia de eliminar esta práctica porque sus creencias sobre este órgano genital (clítoris) de las niñas están muy arraigadas (Zapata, s.f.). 74 por otro lado, un actor importante en la lucha contra la ablación en Colombia es UNFPA, el cual trabaja en Colombia desde 1974 y desde entonces ha trabajado en impulsar las capacidades del Gobierno en torno al manejo de la población, salud reproductiva y equidad de género.

Este Fondo realizó una línea del tiempo con el objetivo de ilustrar acontecimientos importantes en torno a la mutilación genital femenina alrededor del mundo. Particularmente en Colombia, explican que en 2007 hubo denuncias sobre unos casos de unas niñas Embera a quienes la práctica de la ablación les causó la muerte, hecho que generó discusiones en torno a la eliminación de la práctica. En este sentido, en el mismo año se conformó una Mesa Interinstitucional Central conformada por diferentes entidades colombianas, a saber, la Defensoría del Pueblo, el ICBF, la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia, la División de Asuntos Étnicos del Ministerio de la Protección Social y la Procuraduría General de la Nación con el objetivo de generar acciones encaminadas a eliminar la A/MGF en Colombia (UNFPA, 2019).

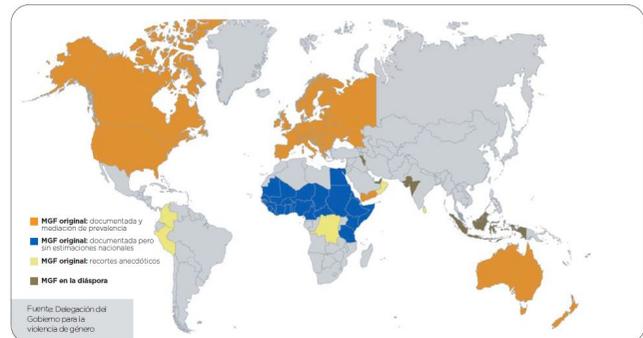
A su vez, en esta línea, el UNFPA relata que en el año 2009 el Consejo Regional Indígena de Risaralda emitió la Resolución 1, ordenando erradicar la práctica de la ablación femenina. Posteriormente, en el año 2012 se realizó en Colombia una Cumbre que tenía como agenda la discusión de la eliminación de todas las prácticas nocivas para la salud y la vida de las mujeres indígenas, incluyendo la mutilación genital; en esta Cumbre participaron autoridades del Estado y autoridades y representantes de los pueblos indígenas.

Asimismo, en el 2014, hubo una alianza entre el UNFPA y la ONIC para fortalecer la Consejería de Mujer, Familia y Generación de esta última con el objetivo de eliminar la práctica de la ablación. Finalmente, es importante rescatar de esta línea de tiempo las acciones originadas en dos departamentos de Colombia en el 2017: en el Valle del Cauca inauguraron un comité de A/MGF dentro de la Mesa departamental de erradicación de violencia contra la mujer y en Risaralda la Secretaría de Salud implementó un proyecto dirigido a las comunidades Embera Chamí y Embera Katío sobre acciones de educación en salud, que tenía como uno de sus objetivos principales la prevención de este procedimiento en las mujeres (UNFPA, 2019).

A su vez, el Gobierno colombiano, junto con todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, la cual consta de 17 propósitos que se comprometen a cumplir.

El objetivo número 7 se denomina “igualdad de género” y establece como una de las finalidades eliminar todas las prácticas nocivas, incluyendo la A/MGF; por lo tanto, Colombia tiene como propósito para el año 2030 la eliminación de esta práctica (Naciones Unidas, 2015)

La mutilación genital femenina en el mundo



Fuente: <https://diarioenfermero.es/matronas-crean-un-manual-de-educacion-sexual-para-desterrar-la-mutilacion-genital-femenina/>

Al contemplar el mapa de la mutilación genital en el mundo y a pesar de que se considera que en Colombia se practica solo por algunos grupos indígenas, no debería descartarse que se practique o haya practicado al interior de los territorios de otros grupos étnicos y minoritarios; pues dada su amplia práctica en el continente africano, dicha práctica podría haber sido transmitida ancestralmente a quienes llegaron como esclavos a nuestro país. Indudablemente faltan datos y estadísticas sanitarias confiables al respecto para prevenir que esta terrible tradición continúe afectando a más niñas en el futuro.

Normas de Derecho Internacional Ratificadas por Colombia de las que se Deriva la Obligación de Prohibir la Mutilación Genital Femenina

Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 2º.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier

otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 5°.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7°.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8°

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
- 3.
- a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
- b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
- c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:
 - i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
 - ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
 - iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
 - iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar

que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Artículo 1°.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2°.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en

seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3º.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible



Jurisprudencia Constitucional

“En la Sentencia C-882 de 2011, la Corte pone de presente que la jurisdicción especial indígena no es absoluta. Por lo mismo, esta corporación ha adoptado diferentes criterios o límites a dicha jurisdicción, los cuales son enunciados a modo de recopilación en dicha

providencia. En efecto, uno de estos límites es el núcleo duro de los derechos humanos, como, por ejemplo, el derecho a un debido proceso, la prohibición de tortura y de penas y tratos crueles e inhumanos. Otro límite es la realización de actos arbitrarios que afecten el núcleo esencial de derechos fundamentales de las personas pertenecientes a las poblaciones indígenas; límite que se debe ponderar en cada caso concreto.

Por otro lado, esta Sentencia reconoce que se pueden generar tensiones entre el derecho de autonomía y otros principios o derechos reconocidos constitucionalmente. En vista de lo anterior, la Corte ha desarrollado criterios tendientes a dirimir dichas tensiones; el primero de ellos se refiere a:

Los conflictos deben resolverse a favor del principio de maximización de la autonomía, es decir, los jueces y las demás autoridades deben favorecer el derecho de las comunidades a la autonomía, salvo cuando (i) esté de por medio un derecho fundamental de uno de sus miembros u otro principio constitucional que adquiera mayor peso en la ponderación que se lleva a cabo. Esta Sentencia analiza el caso de dos personas que ingresaron al territorio del Resguardo Indígena La Laguna a hurtar. Estos fueron capturados y juzgados por las autoridades del Cabildo en ejercicio de su jurisdicción indígena, por lo cual se presentó una tutela por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso.

La Corte resuelve el problema jurídico de si el Cabildo vulneró el derecho al debido proceso, al adelantar juzgamiento en su contra a pesar de que estas personas no eran indígenas.

en el caso concreto o (ii) la restricción de la autonomía constituya la medida menos gravosa posible (Corte Constitucional, 2011).

Ahora bien, en esta Sentencia C-882 de 2011 la Corte enuncia cuáles son los valores que se consideran de mayor valor y que, por consiguiente, pueden limitar la autonomía indígena, las cuales son “el derecho a la vida, la prohibición a la tortura, la responsabilidad individual por los actos y la proporcionalidad de la pena a la gravedad de la falta” (Corte Constitucional, 2011).

El segundo criterio es el principio de mayor autonomía para la decisión de conflictos internos, que implica que debe respetar más la autonomía cuando la controversia que se está estudiando solo involucre a miembros de la misma población o comunidad específica. El tercer y último criterio es el principio de a mayor conservación de la identidad cultural,

mayor autonomía. Este principio tiene bajo consideración qué tan aislada esta la comunidad de lo que se considera como cultura mayoritaria; o, por el contrario, qué tan integrada está.

Por otro lado, la Sentencia T-002 de 201254 hace un análisis sobre un conflicto de competencia entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en dos casos de acceso carnal en menores de edad—uno de ellos de una menor perteneciente a la comunidad Embera Chamí—sobre los cuales realiza una ponderación entre la protección de los derechos de los niños y la protección de la autonomía jurisdiccional y la integridad étnica y cultural. Así, establece que:

si bien las decisiones del juez constitucional relacionadas con la integridad sexual de los menores son expresión de la lucha que libra el Estado desde la administración de justicia para salvaguardar la integridad, la salud y la supervivencia del menor; cuando se trata de menores indígenas esta lucha no puede librarse en términos que excluyan la diversidad (Corte Constitucional, 2012).

La Corte Constitucional concluye que:

La Sala reitera que no existe actualmente una regla de jurisprudencia general que permita sustraer del conocimiento de las autoridades tradicionales indígenas los casos relacionados con la afectación de la integridad sexual de los menores pertenecientes a sus resguardos, ni que les impida buscar la protección de los menores mediante procedimientos internos. Finalmente, recalca la importancia de evaluar esa protección, entendida como su capacidad de proteger los 54 En esta Sentencia se analizan dos acciones de tutela que habían sido interpuestas contra el Consejo Superior de la Judicatura. En la primera se buscaba la protección de los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso, a la igualdad, a la diversidad étnica y a la jurisdicción indígena de un miembro de la comunidad indígena Embera Chamí, quien fue juzgado por cometer actos sexuales abusivos contra una menor por la jurisdicción ordinaria. La segunda tutela, fue interpuesta con el fin de proteger los derechos fundamentales a la jurisdicción especial indígena y al debido proceso, ya que fue juzgado por la jurisdicción ordinaria un miembro de una población indígena por acceso carnal abusivo en una menor. En ambos casos el Consejo Superior de la Judicatura dirimió los conflictos a favor de la jurisdicción ordinaria.

78 derechos de sus asociados, mediante análisis cuidadosos y respetuosos de la institucionalidad del resguardo (Corte Constitucional, 2012).

En conclusión, antes de entrar a analizar cuáles son las prohibiciones en la normatividad ordinaria y los planes del Gobierno nacional en torno a la A/MGF, se debe tener en cuenta que en Colombia las mujeres que practican la ablación genital pertenecen a un pueblo indígena que cuenta con autonomía jurisdiccional. Desde luego, es importante analizar qué ha hecho Colombia en relación con la regulación de la ablación. Así, la Constitución Política no hace mención alguna a la práctica; no obstante, sí se protegen los derechos a la igualdad de todas las personas ante la ley sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13); a la igualdad de derechos y oportunidades entre las mujeres y los hombres y a la no discriminación de la mujer (artículo 43); y, a la vida, integridad física, salud y cuidado como derechos fundamentales de los niños, a quienes se les debe proteger de toda forma de violencia física o moral y cuyos derechos prevalecen sobre los derechos de las demás personas (artículo 44)”⁵

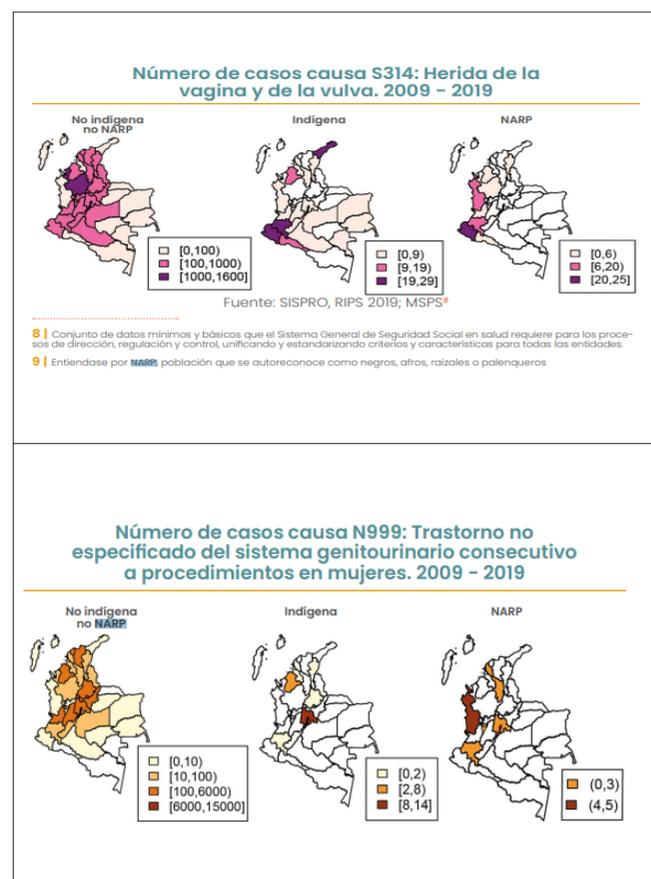
⁵ Suárez Segura, Camila Andrea. Vélez Patiño, Mariana. 2020 “La ablación genital femenina: un análisis jurídico comparado entre Colombia, España y Egipto

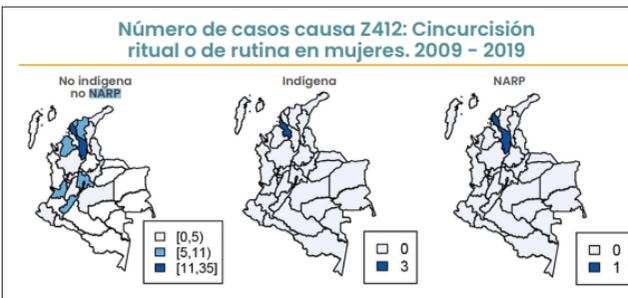
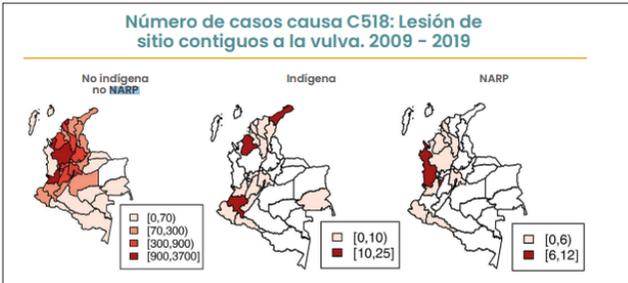
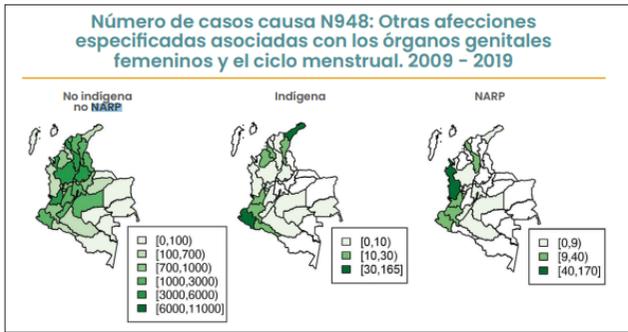
Mutilación genital femenina en población afro en Colombia

En la mayoría de bases de datos nacionales e internacionales **no existe información académica** sobre ablación en poblaciones afrocolombianas, los estudios existentes analizan el tema en el Cauca, pero en su mayoría se concentran en comunidades indígenas. Sin embargo, se revisaron 58 documentos al respecto (trabajos académicos, prensa, informes gubernamentales, etc...), encontrando que, como mencionan Carmelo (2021), Leguizamón y Becerra (s.f.), Cosoy (2016), UNFPA (2023) y Sociedad Colombiana de Pediatría (s.f.), **existe evidencia de esta práctica en algunos pueblos afrodescendientes.**

Gallo (2023), entrevistó a Laura Lozano, entonces asesora de Género, Derechos e Interculturalidad del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) para Infobae, quien sostuvo que “la Unfpa ha identificado casos de mutilación genital femenina en otros lugares de Colombia, no solo en comunidades indígenas, sino también afrodescendientes e, incluso, en poblaciones no étnicas”. De hecho, la **Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas C.N.O.A** hizo un llamado a Colombia para unir más esfuerzos en la lucha contra la Mutilación Genital Femenina en comunidades afrocolombianas.

El Ministerio del Interior con apoyo de otras entidades, realizó un estudio estadístico (2009 a 2019) de ingresos a la prestación de servicios de salud por las afectaciones físicas en niñas y mujeres relacionadas con mutilación genital (son diagnósticos relacionados, no confirmados), pero permiten dar luces ante el fenómeno que aún cuenta con un amplio subregistro). A continuación, se presentan esas estadísticas frente a la población que se auto reconoce como negros, afros, raizales o palenqueros (el estudio los identifica como NARP):





<https://www.youtube.com/watch?v=0fpvxv0b-L4> Mariama, el corto de UNAF contra la mutilación genital femenina

Las estadísticas muestran que **MÁS DE 86 NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES QUE SE AUTO RECONOCEN COMO NEGRAS, AFROS, RAIZALES O PALENQUERAS** recibieron servicios de salud por afectaciones físicas relacionadas con mutilación genital (diagnósticos relacionados, no confirmados) entre 2009 y 2019, lo cual puede aportar datos a esclarecer un subregistro alrededor del fenómeno en población afro.

Mutilación genital femenina en personas con discapacidad

Aunque tampoco existen datos específicos en Colombia sobre el total de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en Colombia que han sufrido mutilación genital forzada, este es un factor que debe tenerse en cuenta pues esta población ha sido considerada por la sociedad como asexual o hipersexual, y como personas incapaces de vivir en pareja y ser madres, provocando un control férreo y represivo de sus derechos sexuales y reproductivos. La gestión de la menstruación, la esterilización y la anticoncepción forzosas, la mutilación genital femenina y los abortos coercitivos son tan solo algunos ejemplos de las violaciones de derechos que padecen muchas mujeres y adolescentes con discapacidad, sin dar su consentimiento o sin entender completamente las consecuencias.

Referencias

- Carmelo, A. (2021). La penalización de la mutilación genital femenina como forma

de protección de los derechos humanos en Sudán. Volumen 4, número 3 año 2021. doi: 10.32457/rjyd.v4i4.485

- Leguizamón, A; y Becerra, L. (22 de agosto de 2022). Allí está oculto un relato de olvido y silencio. Cuerpos en silencio El Tiempo. <https://eltiempo.com/justicia/investigacion/mutilacion-genital-femenina-colombia-la-vida-de-indigenas-embera-527072>
- Cosoy, N. (14 de julio de 2016). El silencioso problema de la mutilación genital femenina en Colombia. BBC y Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/mutilacion-genital-femenina-en-colombia/481851/>
- UNFPA. (6 de febrero de 2023). Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina. <https://colombia.unfpa.org/es/news/dia-internacional-de-tolerancia-cero-con-la-mutilacion-genital-femenina-2023#:~:text=En%20Colombia%2C%20es%20una%20pr%C3%A1ctica,por%20fuera%20de%20contextos%20%C3%A9tnicos>
- Sociedad Colombiana de Pediatría. (s.f.). La mutilación genital también se practica en Colombia. <https://scp.com.co/la-mutilacion-genital-tambien-se-practica-en-colombia/>
- Gallo, H. (14 de agosto de 2022). Mutilación genital femenina en Colombia: Infobae investigó qué pasa con esta práctica en el país. INFOBAE. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/14/mutilacion-genital-femenina-en-colombia-infobae-investigó-que-pasa-con-esta-practica-en-el-pais/>
- Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas. (s.f.). Día internacional de la tolerancia cero con la mutilación genital femenina. https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/css_burkina_faso_resumen_de_actividades_y_logros.pdf

Conveniencia y Necesidad

En virtud de lo anterior, los autores consideramos que este acto legislativo es absolutamente pertinente y necesario para garantizar otros derechos fundamentales de todas las niñas en Colombia. La Constitución Política debe consagrar expresamente la prohibición de la mutilación genital femenina, de cara a continuar construyendo un país en el que todos sus habitantes sean respetados en su integridad personal, física y mental y se contribuya así a garantizar la vida, la salud, el derecho al goce de la vida, del libre desarrollo de la personalidad, y de la sexualidad plena de todas nuestras mujeres sin exclusiones para que exista verdadera igualdad de género.

Todas nuestras niñas merecen protección y cuidado sin importar su raza o condición.

TODAS LAS NIÑAS NACEN COMPLETAS



Campaña ONU

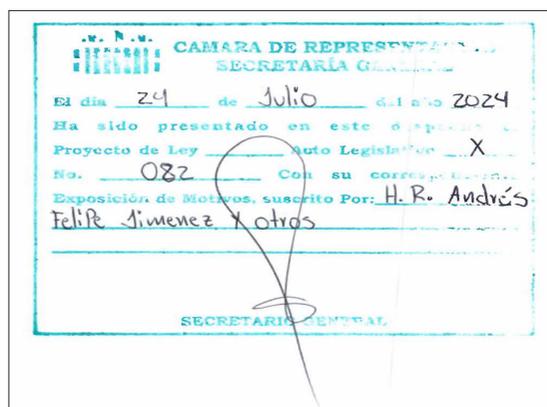
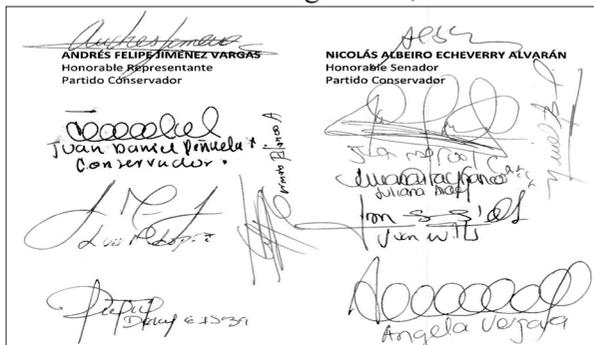
Fuente: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469162>

Potenciales Conflictos de Interés

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista”.

Consideramos los autores que el articulado de este acto legislativo no da lugar a que surjan conflictos de interés. No obstante, cada Congresista puede señalar por escrito antes de la votación las situaciones que le generen duda acerca de su impedimento o conflicto de interés.

De los honorables Congresistas,



CONTENIDO

Gaceta número 1080 - Viernes, 2 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 030 de 2024 Cámara, por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica del Departamento del Amazonas.....	1
Proyecto de acto legislativo número 051 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.....	10
Proyecto de acto legislativo número 074 de 2024 cámara, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el Departamento del Amazonas.....	15
Proyecto de acto legislativo número 082 de 2024, Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia.....	25